



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400301120220019700	YAMELIS RUIZ ALVARADO	VICTOR JULIO LAGARES MERINO
EJECUTIVO	13001400301520220029300	DAYANA ZARATE MARTINEZ.	PROMOTORA MIRADOR DE PLAN PAREJO S.A.S
EJECUTIVO	13001400301120120065500	LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO	LESTER LEAL VERBEL
EJECUTIVO	13001400300220220042700	BANCO DE BOGOTA	ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO
EJECUTIVO	13001400301120200002400	EDWIN REYES BLANQUICETT	DIVANIS FLOREZ SIMANCAS.
EJECUTIVO	13001400300720230016900	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.	LIZET TATIANA MERCADO ORTEGA
EJECUTIVO	13001400300620200032800	DISENOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.	JULIO HERNAN GARCES VARGAS Y OTROS.
EJECUTIVO	13001400301120150129400	BANCO DE OCCIDENTE S.A	RONAL NARVAEZ ARTETA.
EJECUTIVO	13001400301720210072000	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG.	ZULEYKA ALEXANDRA MALDONADO BARRIOS.
EJECUTIVO	13001400300720220027700	MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	LEIDYS TAMARA BARBOSA
EJECUTIVO	13001400300720200009300	MARIA LIBIA CLAVIJO V.	JORGE OCTAVIO RINCON.
EJECUTIVO	13001400301620190080500	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR FENALCO- ANDI COMFENALCO CARTAGENA	ANTONIO SEGOVIA MESTRE

Queda en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeción es relativas al estado de la cuenta, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 09 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera de audiencia”

Mayra Polanco Basanta

M.

LIQUIDACION CREDITO ORIGEN JUZ 11 CM

CONSULTORESINTEGRALESM&M <consultoresintegralesmm1@gmail.com>

Mié 3/04/2024 11:21 AM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

APORTE LIQUIDACION CREDITO VICTOR LEGARES J 02 EJECUCUIN.pdf;

Radicación: 130014003011-2022-00197-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

DEMANDANTE: YAMELIS RUIZ ALVARADO

DEMANDADO: VICTOR JULIO LAGARES MERIÑO ORIGEN 11 CM

Señor:
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA
 E.S.D.

Radicación: 130014003011-2022-00197-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
 DEMANDANTE: YAMELIS RUIZ ALVARADO
 DEMANDADO: VICTOR JULIO LAGARES MERIÑO
 ORIGEN 11 CM

Con la presente, me permito enviar liquidación del crédito, del proceso de la referencia

2022	Enero	31-ene-2022			\$ -
	Febrero	28-feb-2022	27,55%	28	\$ 696.000
	Marzo	31-mar-2022	27,06%	31	\$ 756.000
	Abril	30-abr-2022	26,98%	30	\$ 730.000
	Mayo	31-may-2022	27,01%	31	\$ 755.000
	Junio	30-jun-2022	26,95%	30	\$ 729.000
	Julio	31-jul-2022	26,92%	31	\$ 754.000
	Agosto	31-ago-2022	26,98%	31	\$ 756.000
	Septiembre	30-sep-2022	26,98%	30	\$ 732.000
	Octubre	31-oct-2022	26,65%	31	\$ 747.000
	Noviembre	30-nov-2022	26,55%	30	\$ 720.000
	Diciembre	31-dic-2022	26,37%	31	\$ 739.000
2023	Enero	31-ene-2023	26,16%	31	\$ 731.000
	Febrero	28-feb-2023	26,59%	28	\$ 671.000
	Marzo	31-mar-2023	26,43%	31	\$ 739.000
	Abril	30-abr-2023	26,04%	30	\$ 704.000
	Mayo	31-may-2023	25,29%	31	\$ 707.000
	Junio	30-jun-2023	25,18%	30	\$ 681.000
	Julio	31-jul-2023	25,18%	31	\$ 706.000
	Agosto	31-ago-2023	25,44%	31	\$ 713.000
	Septiembre	30-sep-2023	25,53%	30	\$ 692.000
	Octubre	31-oct-2023	25,14%	31	\$ 705.000
	Noviembre	30-nov-2023	24,78%	30	\$ 672.000
	Diciembre	31-dic-2023	24,19%	31	\$ 678.000

2024	Enero	31-ene-2024	23,98%	31	\$ 672.000
	Febrero	29-feb-2024	24,31%	29	\$ 637.000
	Marzo	31-mar-2024	24,12%	31	\$ 676.000
	Abril		23,97%		\$ -
	Mayo		23,83%		\$ -
	Junio		23,82%		\$ -
	Julio		23,77%		\$ -
	Agosto		23,86%		\$ -
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%		\$ -
	Octubre	31-oct-2021	23,62%		\$ -
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%		\$ -
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%		\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 33.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 18.498.000
TOTAL A PAGAR	\$ 51.498.000

Atentamente,



LIBARDO VIVANCO CANTILLO

CC No. 73.121.129,

Representante legal de **CONSULTORES INTEGRALES M&M SAS**

NIT 901753315-4

RV: LIQUIDACIÓN CREDITO

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/04/2024 8:13 AM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (859 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo, reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De: Carlos Miranda <repjuris.sas@gmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de abril de 2024 8:00 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITONo suele recibir correos electrónicos de repjuris.sas@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)**SEÑOR****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CARTAGENA****ESD.****Ref. Proceso Ejecutivo Singular****De. Dayana Zarate Martínez.****Contra. PROMOTORA MIRADOR DE PLAN PAREJO S.A.S****Rad. 13001-40-03-015-2022-00293-00****Juzgado de Origen: Quince Civil Municipal de Cartagena**

CARLOS ANDRES MIRANDA FLÓREZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.523 de Cartagena y con tarjeta profesional número 143.621 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **DAYANA CAROLINA ZÁRATE MARTÍNEZ**, de manera respetuosa me permito remitir liquidación del crédito.

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CARTAGENA
ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
De. Dayana Zarate Martínez.
Contra. PROMOTORA MIRADOR DE PLAN PAREJO S.A.S
Rad. 13001-40-03-015-2022-00293-00
Juzgado de Origen: Quince Civil Municipal de Cartagena

CARLOS ANDRES MIRANDA FLÓREZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.523 de Cartagena y con tarjeta profesional número 143.621 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de DAYANA CAROLINA ZÁRATE MARTÍNEZ, de manera respetuosa me permito remitir liquidación del crédito.

LIQUIDACION DE CREDITO

% Anual	Cte	Mes	Año	Tasa	Capital	Concepto	Interés por mes
19.32%		octubre	2022	2.41%	6.512.546.95		\$ 126,434.35
19.34%		noviembre	2022	2.42%	6.512.546.95		\$ 186,834.40
19.30%		diciembre	2022	2.41%	6.512.546.95		\$ 180,433.53
19.28%		enero	2023	2,42%	6.512.546.95		\$ 186,254.77
19.32%		febrero	2023	2.41%	6.512.546.95		\$ 186,641.19
19.32%		marzo	2023	2.40%	6.512.546.95		\$ 180,620.51
19.10%		abril	2023	2.39%	6.512.546.95		\$ 184,515.88
19.03%		mayo	2023	2.38%	6.512.546.95		\$177.909.33
18.91%		junio	2023	2.36%	6.512.546.95		\$182.680.38
18.77%		julio	2023	2.35%	6.512.546.95		\$181.327.91
19.06%		agosto	2023	2.38%	6.512.546.95		\$166.310.48
18.95%		septiembre	2023	2.37%	6.512.546.95		\$183.066.80

18.69%	octubre	2023	2,34%	6.512.546.95		\$174.730.71
18.19%	noviembre	2023	2.27%	6.512.546.95		\$175.724,81
18.12%	diciembre	2023	2.27%	6.512.546.95		\$169.401.84
18.12%	enero	2024	2.27%	6.512.546.95		\$175.048.57
18.29%	febrero	2024	2.29%	6.512.546.95		\$176.690.86
18.35%	marzo	2024	2.29%	6.512.546.95		\$171.552.09

TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES \$ 3,166,173.41

TOTAL CAPITAL + INTERESES \$ 9,678,725.36

Ruego aprobar la presente liquidación.

De usted, Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ

CC No 9.103.523 de Cartagena

TP No 143.621 exp. CSJ

Radicación: 13001400301120120065500 / MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO

Email laboral asespe <annie7507@hotmail.com>

Jue 4/04/2024 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

LUIS R VS LESTER LEAL - ACTUALIZACION DEL CREDITO - EJECUTIVO SINGULAR.pdf;

Doctora:

**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA**

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Fernando Romero Medrano
Demandado:	Lester Leal Verbel
Radicación:	13001-40-03-011-2012-00655-00

Yo, **FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.550.732 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional número 211.647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, de manera comedida y cordial, me permito solicitar, se sirva actualizar la liquidación del crédito de este proceso, adicionando, los siguientes intereses moratorios:

Intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2023 al 31 de marzo de 2024, en la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$3.158.428). Anexo tabla**

Quedando la liquidación del crédito así:

Crédito actual aprobado	\$ 49.170.287
Intereses moratorios para adicionar a la liquidación del crédito	\$ 3.158.428
Crédito actual + Intereses moratorios para adicionar a la liquidación del crédito	\$ 52.328.715,00

Ruego se conceda lo aquí deprecado, teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y el no pago de la obligación de esta demanda.

Tabla de liquidación

Capital	Tasa de interés	Fecha	Días	Interés
\$10.000.000	42,64%	30-jun-23	30	\$355.333

\$10.000.000	42,04%	31-jul-23	31	\$362.011
\$10.000.000	41,13%	31-ago-23	31	\$354.175
\$10.000.000	40,05%	30-sep-23	30	\$333.750
\$10.000.000	37,80%	31-oct-23	31	\$325.500
\$10.000.000	36,28%	30-nov-23	30	\$302.333
\$10.000.000	35,56%	31-dic-23	31	\$306.211
\$10.000.000	32,98%	31-ene-24	31	\$283.994
\$10.000.000	32,97%	29-feb-24	29	\$265.592
\$10.000.000	31,30%	31-mar-24	31	\$269.528
\$10.000.000		30-abr-24	0	\$0
Total, intereses				\$3.158.428

Se adjunta lo anunciado.

Del señor Juez, cordialmente.

Cartagena de Indias, 1 de abril de 2024

FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA
 C. de C. N° 45.550.732 de Cartagena
 T.P. 211.647 del C.S de la J.

FA→AP

Doctora:
CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
E. S. D.

=====

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Luis Fernando Romero Medrano**
Demandado: **Lester Leal Verbel**
Radicación: **13001-40-03-011-2012-00655-00**

Yo, **FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.550.732 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional número 211.647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, de manera comedida y cordial, me permito solicitar, se sirva actualizar la liquidación del crédito de este proceso, adicionando, los siguientes intereses moratorios:

Intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2023 al 31 de marzo de 2024, en la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO PESOS. (\$3.158.428). Anexo tabla**

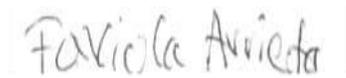
Quedando la liquidación del crédito así:

Crédito actual aprobado	\$ 49.170.287
Intereses moratorios para adicionar a la liquidación del crédito	\$ 3.158.428
Crédito actual + Intereses moratorios para adicionar a la liquidación del crédito	\$ 52.328.715,00

Ruego se conceda lo aquí deprecado, teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y el no pago de la obligación de esta demanda.

Del señor Juez, cordialmente.

Cartagena de Indias, 1 de abril de 2024



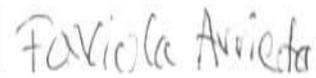
FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA
C. de C. N° 45.550.732 de Cartagena
T.P. 211.647 del C.S de la J.

FA→AP

Tabla de liquidación

Capital	Tasa de interés	Fecha	Días	Interés
\$10.000.000	42,64%	30-jun-23	30	\$355.333
\$10.000.000	42,04%	31-jul-23	31	\$362.011
\$10.000.000	41,13%	31-ago-23	31	\$354.175
\$10.000.000	40,05%	30-sep-23	30	\$333.750
\$10.000.000	37,80%	31-oct-23	31	\$325.500
\$10.000.000	36,28%	30-nov-23	30	\$302.333
\$10.000.000	35,56%	31-dic-23	31	\$306.211
\$10.000.000	32,98%	31-ene-24	31	\$283.994
\$10.000.000	32,97%	29-feb-24	29	\$265.592
\$10.000.000	31,30%	31-mar-24	31	\$269.528
\$10.000.000		30-abr-24	0	\$0
Total, intereses				\$3.158.428

Cartagena de Indias, 1 de abril de 2024



FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA
C. de C. N° 45.550.732 de Cartagena
T.P. 211.647 del C.S de la J.

FA→AP

RV: RAD 2022-427- MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/04/2024 2:13 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO- angelica maria iriarte-fusionado.pdf;

Cordial saludo, reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De: Leslie Margarita Baussa Perez <lessam09@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 1:31 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2022-427- MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO DE ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO

No suele recibir correos electrónicos de lessam09@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO

RAD: 13001400300220220042700

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito en el proceso de acumulación de **VDC AVANZA SAS** en contra **ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO**.

Atentamente;

LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ

C.C. 46.383.531 DE Sogamoso (Boyacá)

T.P No. 361.025 del C. S. de la J.

Leslie Baussa P.

Abogada Titulada



LESLIE BAUSSA
TU ALIADO SEGURO

Abogada titulada

Tel: 3127542992

Email: lessam09@hotmail.co

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO

RAD: 13001400300220220042700

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito en el proceso de acumulación de **VDC AVANZA SAS** en contra **ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO**, para su revisión y aprobación.

Por lo anterior sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

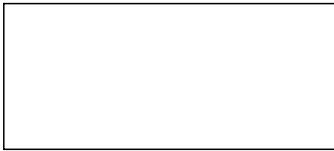
Atentamente

LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ

C.C. 46.383.531 DE Sogamoso (Boyacá)

T.P No. 361.025 del C. S. de la J.

Email: lessam09@hotmail.com



CALLE 76 # 54-11 OF 1501 EDIF. WORLD TRADE CENTER
 PBX: (5)3093159 -3175110729

Fecha Impresión 22/03/2024
 11:26:55 a. m.

FAX: 3044205
 E-mail: info@vdcavanza.co
 Web Site: www.vdcavanza.com

Hora Impresión
 Usuario HMURILLO

Page -1 of 1

NIT. 900778597-9

BARRANQUILLA, COLOMBIA.

OPERACION OPC-1-2408

TABLA DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Tipo de operación: LIBRANZAS
 Modalidad Interés: VENCIDA C.C. / NIT
 Cliente: ANGELICA MARIA IRIARTE ROMERO 45527195
 Monto: \$ 45.495.524,00
 Tipo de Tasa: MENSUAL Tasa Descuento: 1,79 Base Días: 360

Fecha
 DD MM AAAA
 2020 2
 19 2

Balance Capital	% MORATORIO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	INT MORATORIOS
\$ 2.056.812	25,79%	20/09/2021	30/09/2021	11	14.556
\$ 2.056.812	25,62%	01/10/2021	31/10/2021	31	40.785
\$ 2.056.812	25,91%	01/11/2021	30/11/2021	30	39.865
\$ 2.056.812	26,19%	01/12/2021	31/12/2021	31	41.602
\$ 2.056.812	26,49%	01/01/2022	31/01/2022	31	42.031
\$ 2.056.812	27,45%	01/02/2022	28/02/2022	28	39.197
\$ 2.056.812	27,71%	01/03/2022	31/03/2022	31	43.758
\$ 2.056.812	28,58%	01/04/2022	30/04/2022	30	43.535
\$ 2.056.812	29,57%	01/05/2022	31/05/2022	31	46.374
\$ 2.056.812	30,60%	01/06/2022	30/06/2022	30	46.272
\$ 2.056.812	31,92%	01/07/2022	31/07/2022	31	49.636
\$ 2.056.812	33,32%	01/08/2022	31/08/2022	31	51.543
\$ 2.056.812	35,25%	01/09/2022	30/09/2022	30	52.412
\$ 2.056.812	36,92%	01/10/2022	31/10/2022	31	56.382
\$ 2.056.812	38,67%	01/11/2022	30/11/2022	30	56.806
\$ 2.056.812	41,46%	01/12/2022	31/12/2022	31	62.328
\$ 2.056.812	43,26%	01/01/2023	31/01/2023	31	64.634
\$ 2.056.812	45,27%	01/02/2023	28/02/2023	28	60.677
\$ 2.056.812	46,26%	01/03/2023	31/03/2023	31	68.420
\$ 2.056.812	47,09%	01/04/2023	30/04/2023	30	67.208
\$ 2.056.812	45,41%	01/05/2023	31/05/2023	31	67.348
\$ 2.056.812	44,64%	01/06/2023	30/06/2023	30	64.243
\$ 2.056.812	44,04%	01/07/2023	31/07/2023	31	65.626
\$ 2.056.812	43,13%	01/08/2023	31/08/2023	31	64.462
\$ 2.056.812	42,05%	01/09/2023	30/09/2023	30	61.046
\$ 2.056.812	39,80%	01/10/2023	31/10/2023	31	60.171

CALCULO	INT MORATORIOS	
1,93%	\$ 14.556,05	0,231610711
1,92%	\$ 40.784,63	0,230272826
1,94%	\$ 39.864,91	0,232582708
1,96%	\$ 41.602,00	0,234887802
1,98%	\$ 42.030,85	0,237309067
2,04%	\$ 39.197,20	0,245021896
2,06%	\$ 43.758,17	0,247061663
2,12%	\$ 43.534,63	0,253992884
2,18%	\$ 46.373,51	0,261828032
2,25%	\$ 46.271,56	0,269960862
2,34%	\$ 49.635,92	0,280247871
2,43%	\$ 51.543,35	0,291017324
2,55%	\$ 52.412,00	0,305785826
2,65%	\$ 56.382,48	0,318339386
2,76%	\$ 56.805,88	0,331420924
2,93%	\$ 62.327,97	0,351908064
3,04%	\$ 64.634,33	0,364929892
3,16%	\$ 60.677,42	0,37929486
3,22%	\$ 68.419,86	0,386303297
3,27%	\$ 67.208,14	0,392110522
3,17%	\$ 67.348,29	0,380253129
3,12%	\$ 64.243,17	0,374812115
3,09%	\$ 65.625,51	0,370526162
3,03%	\$ 64.462,27	0,363958472
2,97%	\$ 61.045,62	0,356156736
2,83%	\$ 60.170,52	0,339726933

\$ 2.056.812	38,28%	01/11/2023	30/11/2023	30	56.310
\$ 2.056.812	37,56%	01/12/2023	31/12/2023	31	57.237
\$ 2.056.812	34,98%	01/01/2024	31/01/2024	31	53.796
\$ 2.056.812	34,97%	01/02/2024	29/02/2024	29	50.313
\$ 2.056.812	33,30%	01/03/2024	22/03/2024	22	36.565
					1.588.572

2,74% \$ 56.309,87
2,69% \$ 57.237,15
2,53% \$ 53.796,15
2,53% \$ 50.312,84
2,42% \$ 36.564,66

0,328527085
0,323164901
0,303736777
0,303660814
0,290902074

SALDO CAPITAL	2.056.812
INT MORATORIOS A 22 DE MARZO 2024	1.588.572
TOTAL LIQUIDACION	3.645.384

Re: 13001-40-03-011-2020-00-240-00/ Aporto Liquidación del Crédito/ Ejecutivo/ Edwin Reyes Blanquicett/ Divanis Flórez Simancas.

EDWIN REYES <edwinreyes.blanquicet@gmail.com>

Jue 4/04/2024 2:43 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (338 KB)

Outlook-rd2xebgr.png;

El radicado correcto 13001400301120200002400

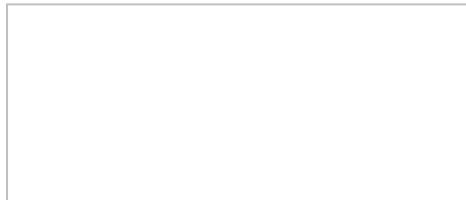
El jue., 4 de abril de 2024 2:38 p. m., Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes

por medio de la presente informo que el correo tiene dos radicaciones diferentes por lo que agradezco nos indique cual es la radicación correcta para darle tramite a su solictud.

Atentamente
Duvan Alzate

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Microsifios de los Juzgado de Ejecucion Civil Municipal de Cartagena: [Aqui](#)
Solicitud de Títulos Judiciales: [Aqui](#)

ATENCION

CALIFICA NUESTROS SERVICIOS

Encuestas de Satisfacción Oficina Ejecucion Civil Municipal: [Aqui](#)

De: EDWIN REYES <edwinreyes.blanquicet@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 10:27 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 13001-40-03-011-2020-00-240-00/ Aporto Liquidación del Crédito/ Ejecutivo/ Edwin Reyes Blanquicett/ Divanis Flórez Simancas.

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cartagena.

E.S.D

Ref: Proceso Ejecutivo

Radicado: 13001-40-03-011-2020-00-240-00.

Demandante: Edwin Reyes Blanquicett

Demandado: Divanis Flórez Simancas.

Edwin Reyes Blanquicett, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito aportar memorial contentivo de la liquidación del crédito, para su traslado y aprobación.

Atentamente

Edwin Reyes Blanquicett

C.C.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL

RADICADO: 13001400301120200002400

DEMANDANTE: EDWIN REYES BLANQUICETT.

DEMANDADO: DIVANIS FLOREZ SIMANCAS

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

EDWIN REYES BLANQUICETT Identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de demandante por medio del presente escrito allego a su despacho solicitud de LIQUIDACION DEL CREDITO, con el fin que proceda a liquidar el crédito conforme a cuadro anexo.

CAPITAL	\$3.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$499.190,94
INTERESES MORATORIOS	Causados desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 03 de abril de 2024 por la suma de \$3.535.935,86
TOTAL	\$7.035.126,80

Atentamente,



EDWIN REYES BLANQUICETT

C.C. 1517481.

**Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: LIZET TATIANA MERCADO ORTEGA
RAD: 169-23**

ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, varón, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Cartagena, Abogado titulado, identificado con la C. C. No.79.947.585 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.117.726 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE RECAUDO E INFORMACION COMERCIAL SAS CORI SAS** quien a su vez actúa como apoderada especial de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de aportar liquidación del crédito.

A Del señor juez,

Atentamente,



**ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI
C.C.79.947.585
T.P.117.726 C.S.J.**

CREDITO No. 009005477536

TITULAR: LIZET TATIANA MERCADO ORTEGA

FECHA LIQUIDACION: 4/10/2023

CAPITAL

CAPITAL EN PESOS

72.285.087

INTERES CTE

1.434.835

INTERESES

FECHA INICIACION MORA

30/09/2022

FECHA DE LIQUIDACION

4/10/2023

DIAS EN MORA

369

TASA DE INTERES

28%

INTERESES

\$20.745.819,97

SEGUROS

TOTAL LIQUIDACION

\$94.465.741,97

-

-

**LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO
CON RADICADO 13001400300620200032800**

Torres & Ardila Abogados. <torresyardilaabogado@gmail.com>

Jue 4/04/2024 4:26 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE EMBARGO 13001400300620200032800.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de torresyardilaabogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar, abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD
DE MEDIDA CAUTELAR.**

**DEMANDANTE: DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS
S.A.S.**

**DEMANDADO: JULIO HERNAN GARCES VARGAS Y
OTROS.**

RADICADO: 13001400300620200032800

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS, abogada en ejercicio identificada C.C.1.143.347.904 de Cartagena, Bolívar Y T.P. 255.552 expedida por el C.S. Y actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de calidades reconocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurro ante su Despacho a **RADICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR** de conformidad con lo siguientes,

--



TORRES & ARDILA
Abogados

DEMANDANTE: DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO HERNAN GARCES VARGAS Y OTROS.
RADICADO: 13001400300620200032800

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar, abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.**

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS, abogada en ejercicio identificada C.C.1.143.347.904 de Cartagena, Bolívar Y T.P. 255.552 expedida por el C.S. Y actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de calidades reconocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurro ante su Despacho a **RADICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR** de conformidad con lo siguientes,

ANTECEDENTES:

En primer lugar, se permite este extremo procesal informar al Despacho que, estando dentro del término de suspensión del proceso generado por el acuerdo de pago firmado entre las partes demandante y demandados, existió una modificación en la persona que funge como parte arrendadora del contrato de arrendamiento que se ejecuta con el presente proceso, debido a que, el 15 de septiembre de 2022, se celebró entre DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S. en calidad de cedente, y SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S.-SK&C S.A.S., en calidad de cesionaria, un contrato de cesión de la posición contractual de arrendador dentro del contrato de arriendo No. 820 del inmueble ubicado en el barrio Crespo, Calle 71 #1^a -72 de la ciudad de Cartagena; el cual tenía como objeto que la cesionaria adquiriera la calidad de arrendadora respecto a este contrato.

Dicho contrato de cesión fue notificado por medio de empresa de correos a la parte arrendataria, el día 21 de septiembre de 2022, con el fin de comunicar a la parte arrendataria (hoy parte ejecutada) que la relación contractual a partir de la vigencia del contrato de cesión sería con SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S.- SK&C S.A.S. En tal sentido, esta sociedad comercial es quien actualmente se encuentra realizando las gestiones pertinentes dentro del presente proceso; para tal efecto, aporto el respectivo contrato de cesión y las constancias de la notificación a los arrendatarios.

De la misma manera, es pertinente indicar que, la suscrita apoderada judicial fungía como asesora jurídica de la inmobiliaria Diseños y Soluciones Comerciales S.A.S. en virtud a un contrato de prestación de servicios

**Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina
N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-
9316**

torresyardilaabogado@gmail.com



profesionales celebrado con esta sociedad. Sin embargo, como entre DISEÑOS Y SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S Y SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S.-SK&C S.A.S. se celebró una cesión del establecimiento comercial, con ella se cedieron también todos los contratos celebrados. Por esta razón, el pasado 1 de junio de 2022, se suscribió un contrato de cesión de la posición contractual de contratante dentro del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Laura Ardila Rojas. Así las cosas, persiste mi vinculación con SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S.-SK&C S.A.S. En este orden y en aras de evitar cualquier inconveniente con la representación de la parte demandante, anexo al presente memorial poder judicial ratificado por SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S - SK&C S.A.S.

En segundo lugar, en providencia del 29 de noviembre de 2023, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados y, a su vez, ordenó practicar la liquidación del crédito. En cumplimiento de esta orden judicial, se procede a liquidar el crédito de conformidad con las reglas ordenadas en el Código General del Proceso, así:

Como quiera que, la obligación pendiente de pago se compone por cinco (5) cánones de arriendo vencidos – Diciembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024- más las cuotas del acuerdo de pago que dejaron de cancelarse así como sus correspondientes intereses, se procederá a liquidar primeramente los valores de cada mes y con posterioridad se hace un consolidado. Aunado a lo anterior, como quiera que la obligación reclama con el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo y, atendiendo a que, en la actualidad, el arrendatario sigue ocupando el inmueble, es pertinente al momento de liquidar se incluyan también los cánones que se causen hasta su restitución.

Liquidación deuda del mes de diciembre de 2023.





SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					TASA DE INTERES DE MORA	TASA DE INTERES DE MORA MENSUAL	MES	DIA INICIAL	DIA FINAL	DIAS LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO O CREDITOS DE CONSUMO Y ORDINA							
		DESDE	HASTA								
2074	30-nov-23	01-dic-23	31-dic-23	25.04%	37.56%	3.13%	dic-23	6	31	25	\$221,708
2331	29-dic-23	01-ene-24	31-ene-24	23.32%	34.98%	2.92%	ene-24	0	31	31	\$256,034
150	29-ene-24	01-feb-24	29-feb-24	23.31%	34.97%	2.91%	feb-24	0	29	29	\$239,413
400	29-feb-24	01-mar-24	31-mar-24	22.20%	33.30%	2.78%	mar-24	0	31	31	\$243,738
598	21-mar-24	01-abr-24	30-abr-24	22.06%	33.09%	2.76%	abr-24	0	2	2	\$15,626
FECHA DE VENCIMIENTO					06-dic-23	CAPITAL					\$8,500,000
FECHA DE LIQUIDACION					02-abr-24	INTERESES					\$976,519
						TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO					\$9,476,519

Liquidación mes de enero de 2024

SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					TASA DE INTERES DE MORA	TASA DE INTERES DE MORA MENSUAL	MES	DIA INICIAL	DIA FINAL	DIAS LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO O CREDITOS DE CONSUMO Y ORDINA							
		DESDE	HASTA								
2331	29-dic-23	01-ene-24	31-ene-24	23.32%	34.98%	2.92%	ene-24	6	31	25	\$206,479
150	29-ene-24	01-feb-24	29-feb-24	23.31%	34.97%	2.91%	feb-24	0	29	29	\$239,413
400	29-feb-24	01-mar-24	31-mar-24	22.20%	33.30%	2.78%	mar-24	0	31	31	\$243,738
598	21-mar-24	01-abr-24	30-abr-24	22.06%	33.09%	2.76%	abr-24	0	2	2	\$15,626
FECHA DE VENCIMIENTO					06-ene-24	CAPITAL					\$8,500,000
FECHA DE LIQUIDACION					02-abr-24	INTERESES					\$705,256
						TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO					\$9,205,256

Liquidación deuda mes de febrero de 2024

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO O CREDITOS DE CONSUMO Y ORDINA	TASA DE INTERES DE MORA	TASA DE INTERES DE MORA MENSUAL	MES	DIA INICIAL	DIA FINAL	DIAS LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
		DESDE	HASTA								
150	29-ene-24	01-feb-24	29-feb-24	23.31%	34.97%	2.91%	feb-24	6	29	23	\$189,879
400	29-feb-24	01-mar-24	31-mar-24	22.20%	33.30%	2.78%	mar-24	0	31	31	\$243,738
598	21-mar-24	01-abr-24	30-abr-24	22.06%	33.09%	2.76%	abr-24	0	2	2	\$15,626

FECHA DE VENCIMIENTO	06-feb-24	CAPITAL	\$8.500,000
FECHA DE LIQUIDACION	02-abr-24	INTERESES	\$449,243
		TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$8.949,243

Liquidación deuda mes de marzo de 2024

SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO O CREDITOS DE CONSUMO Y ORDINA	TASA DE INTERES DE MORA	TASA DE INTERES DE MORA MENSUAL	MES	DIA INICIAL	DIA FINAL	DIAS LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
		DESDE	HASTA								
400	29-feb-24	01-mar-24	31-mar-24	22.20%	33.30%	2.78%	mar-24	6	31	25	\$196,563
598	21-mar-24	01-abr-24	30-abr-24	22.06%	33.09%	2.76%	abr-24	0	2	2	\$15,626

FECHA DE VENCIMIENTO	06-mar-24	CAPITAL	\$8.500,000
FECHA DE LIQUIDACION	02-abr-24	INTERESES	\$212,188
		TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$8.712,188

LIQUIDACION TOTAL DE LA OBLIGACION PENDIENTE DE PAGO

Concepto	Vr. Canon	Vr. Acuerdo	Intereses de mora	Sanción por incumplimiento del contrato.	TOTAL
Dic- 23	\$7.500.000	\$1.000.000	\$976.519	\$895.000	\$10.371.519
Ene-24	\$7.500.000	\$1.000.000	\$705.256	\$810.000	\$10.015.256
Feb-24	\$7.500.000	\$1.000.000	\$449.243	\$680.000	\$9.629.243
Mar-24	\$7.500.000	\$1.000.000	\$212.188	\$490.000	\$9.205.188
Abr-24	\$7.500.000	\$1.100.000	0	0	\$8.600.00
Cláusula penal (2 cánones)	\$7.500.000	0	0	0	\$15.000.000
					\$62.821.206

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



MEDIDA CAUTELAR

Por último, como el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, es pertinente solicitar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-64711 de propiedad de la señora NELLY GARCES VARGAS quien funge como parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas a la fecha, carecen de respaldo que permita garantizar el pago de las sumas adeudadas a mi poderdante, pues, no existen sumas líquidas de dinero en ninguna cuenta corriente, de ahorros o CDTs.

Por su parte, es pertinente señalar que, la demandada GLORIA NELLY GARCES VARGAS, **con posterioridad a haberse proferido la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y aprovechándose del hecho que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena se abstuvo de decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-64711, con ánimos de defraudar a sus acreedores, en especial a mi poderdante, esta demandada**, a través de la Escritura Pública No. 2467 de fecha 15 de Diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, constituyó FIDEICOMISO CIVIL en favor de los señores MANUEL ANTONIO GUZMÁN GARCÉS y ÁNGELA MARCELA DE LA ROSA GUZMÁN GARCÉS, como manera de “proteger” el bien inmueble de terceros acreedores, como el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, el FIDEICOMISO CIVIL constituido mediante la Escritura Pública 2467 del 15 de Diciembre de 2020 sobre el bien inmueble identificado 060-64711 **NO CUMPLE** con los atributos legales que logren viabilizar una condición de inembargabilidad, por los fundamentos que se expondrán a continuación:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. PROCEDENCIA DE EMBARGO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO CIVIL)

Sea lo primero indicar sobre la inembargabilidad de la figura de la PROPIEDAD FIDUCIARIA, que se encuentra consagrada en el título denominado “*DEL PAGO POR CESIÓN DE BIENES O POR ACCIÓN EJECUTIVA DEL ACREEDOR A ACREEDORES*” en el numeral 8 del artículo 1677 (*Bienes Incluidos en la Cesión*) del Código Civil, al establecer:

“La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables

No son embargables:

(...)

8. *La propiedad de los objetos **que el deudor posee fiduciariamente***

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



No obstante lo anterior, la inembargabilidad de la propiedad fiduciaria, no **es un atributo que taxativamente se encuentre estipulado en el título denominado “DE LAS LIMITACIONES AL DOMINIO Y PRIMERAMENTE DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA” tal y como se puede observar en los postulados establecidos en los artículos 794 al 801 del Código Civil**

Adicional a lo anterior, la procedibilidad del embargo de la propiedad fiduciaria, ha sido el producto de cambios dentro del ordenamiento jurídico que, sin lugar a duda, modificaron la naturaleza jurídica de lo que pretendió establecer en su momento el numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil, como se podrá esbozar de manera cronológica a continuación:

1- Ley 105 de 1931 “Sobre la organización judicial y procedimiento civil”:

Estableció en su artículo 1004 un listado de bienes que por su naturaleza, se percibían INEMBARGABLES, excluyendo al FIDEICOMISO CIVIL dentro del listado, no obstante, en su numeral 16, estableció como inembargable **“Los demás bienes no embargables conforme al Código Civil o a otras leyes”**
(Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, a la luz de la derogada Ley 105 de 1931, podría considerarse que el numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil, ostentaba plena validez y en efecto, dentro del ordenamiento jurídico, la naturaleza de los bienes sometidos a la FIDUCIA CIVIL, **resultaban INEMBARGABLES.**

2- Decreto 1400 de 1970 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Civil”:

Estableció en su artículo 684 *“Bienes inembargables”* que *“además de los bienes inembargables de conformidad con leyes especiales, no podrán embargarse” (...)* **13. Los objetos que se posean fiduciariamente”**

Se observa entonces, que con la entrada en vigencia del hoy derogado Código de Procedimiento Civil, se estableció textualmente durante su vigencia que los objetos poseídos fiduciariamente resultaban, al tenor de la ley como **INEMBARGABLES.**

3- Decreto 2282 de 1989 “ Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil”:

En este cuerpo normativo, si bien existieron modificaciones sustanciales el denominado CPC, reseñado en el numeral anterior, con relación a la INEMBARGABILIDAD de los bienes sometidos a la FIDUCIA CIVIL, se mantuvo el criterio contemplado en la norma y, sin modificación alguna, continuó vigente de manera textual la naturaleza de inembargable la FIDUCIA CIVIL en los términos *“Los objetos que se posean fiduciariamente”*, tal y como se reseña en el numeral 342 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989.

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



Ahora bien, con la entrada en vigencia de la **Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”**: Se estableció en su artículo 594 un listado de bienes que por su naturaleza, revisten del atributo de INEMBARGABLES, se observa la siguiente disposición:

*“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política de Colombia o **en las leyes especiales**, no se podrán embargar:*

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales”

Cómo se puede observar, **no se evidencian, NI SE MENCIONAN los bienes poseídos fiduciariamente**, como en los cuerpos normativos mencionados anteriormente.

Además, se observa en el nuevo Código General del Proceso, que no solo se considerarán inembargables los bienes o elementos delimitados en los 16 numerales del artículo 594 citado anteriormente, sino también aquellos que *“además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las **leyes especiales**”*

Lo cual, resulta apenas evidente y determinante, puesto que, en la Constitución Política, **no se menciona la PROPIEDAD FIDUCIARIA como bienes cuya naturaleza revista en la inembargabilidad** y mucho menos, podría considerarse el CÓDIGO CIVIL, más precisamente el numeral 8 del Artículo 1677, cuya finalidad en si se encamina a regular “el pago por cesión de bienes” y no la inembargabilidad de los bienes **como una LEY ESPECIAL**, pues, el espíritu de la norma, obedece a factores y asuntos abiertamente distantes a las cualidades o características propias del patrimonio fiduciario y a la inembargabilidad de los mismos.

La anterior, lo ha establecido la Superintendencia de Sociedades, en su concepto emitido mediante Oficio 220-111309 del 31 de mayo de 2017 cuyo asunto versa sobre la **“INEMBARGABILIDAD DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA O FIDEICOMISO CIVIL”**, donde, en aras de dar alcance a pronunciamientos anteriores sobre la materia, más exactamente al oficio No.220-126109 del 20 de junio de 2016, donde conceptuó:

“Por consiguiente, las consideraciones expuestas permiten colegir que sobre la propiedad fiduciaria, es viable la práctica de medidas de embargo y secuestro en procesos ejecutivos por el incumplimiento de las obligaciones principales garantizadas con los gravámenes hipotecarios o mobiliarios sobre el fideicomiso; de suerte que el hecho de haberse pactado la traslación del dominio al fideicomisario, a juicio de este despacho no limita, ni prohíbe la procedencia de dichas cautelas, máxime que el artículo 594 del Código General del Proceso, norma

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



vigente que taxativamente relaciona los bienes inembargables, no incluye ninguna restricción por razón de la fiducia”

(Negrillas fuera del texto)

Por su parte, el concepto en comento emitido por la Superintendencia de Sociedades, reza en párrafo aparte que:

*“Ahora bien, aún en caso de no aceptarse la derogatoria del artículo 1677 del Código Civil, **lo indiscutible es que la inembargabilidad de los bienes en ningún caso es absoluta y no puede utilizarse para desconocer la ley, defraudar a terceros o afectar la prenda general de los acreedores, admitiéndose de manera excepcional aún respecto de “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recurso de la seguridad social”, como lo ha precisado la H. Corte Constitucional**”*

II. INEXISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2467 DE LA NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA.

Siguiendo la misma línea argumentativa que pretende acudir al Estado de Derecho, para que a través de sus operadores judiciales, protejan en virtud de aplicación de medidas enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico como preventivas, y así procuren evitar perjuicios futuros como el menoscabo del patrimonio del acreedor, en este caso en particular de mi poderdante, resulta imperioso resaltar los actores fundamentales y cuya participación dentro de la constitución de figuras como la del FIDEICOMISO CIVIL, se requieren para que revisan de plena validez.

Por lo anterior, resulta necesario acudir a la Escritura Pública 2467 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena el pasado 15 de Diciembre de 2020, donde, la deudora constituye FIDEICOMISO CIVIL y, a su vez, participan los siguientes intervinientes:

FIDEICOMITENTE: GLORIA NELLY GARCÉS DE GUZMAN (Representada en el Instrumento Público a través de apoderada especial ANA MARIA GUZMAN VALENCIA)

FIDUCIARIA (ADMINISTRADORA): ROSA CECILIA GARCÉS VARGAS

FIDEICOMISARIOS: MANUEL ANTONIO GUZMAN GARCÉS Y ANGELA MARCELA DE LA ROSA GUZMAN GARCÉS.

Ahora, observando el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se encuentra la anotación No.013 donde se inscribió la Escritura Pública 2467 del 15 de Diciembre de 2020, pero, no existió transferencia de dominio a la fiduciaria (administrador) del bien, en este caso, ROSA CECILIA GARCÉS VARGAS, encontrándose hoy, en cabeza de la demandada, GLORIA NELLY GARCÉS

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



DE GUZMÁN, la titularidad del bien inmueble y fungiendo en el mismo acto jurídico como FIDEICOMITENTE y como POSEEDORA de bien.

Situación que, conforme con lo establecido en la jurisprudencia Colombiana, desdibuja el cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la propiedad FIDUCIARIA y se consideraría entonces viable proceder con solicitar el respectivo **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble.

Así, lo ha establecido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela No. T25.430 del 9 de mayo de 2006, con ponencia del Magistrado Álvaro Orlando Pérez Pinzón, cuando señaló:

“La Corte resuelve la impugnación presentada por MARÍA DEL CARMEN RINCÓN HINCAPIÉ contra el fallo del 28 de febrero de 2006, por medio del cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia negó la tutela interpuesta contra el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín y la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad.

“A juicio de la accionante se incurrió en vía de hecho pues los jueces, desconociendo que el inmueble objeto del fideicomiso era inembargable, decretaron medida cautelar dentro de un proceso laboral.

*“El Tribunal demandado en su providencia aceptó que **aunque en principio el bien objeto de fideicomiso podría reputarse inembargable, en realidad no lo es porque según los términos de la escritura pública, no están involucradas tres personas, como es lo habitual, sino dos: un constituyente o un fideicomitente, que se confunde con el fiduciario (propietario) y el fideicomisario. Para tal fin, hizo un recuento de las normas que regulan la posesión, el dominio o propiedad y la propiedad fiduciaria, para concluir:***

“Así las cosas, puede inferirse que cuando la ley habla de objetos que se posean fiduciariamente o de propiedad fiduciaria, está haciendo alusión al fiduciario, aquella persona que es formalmente propietario, porque esa titularidad sobre el bien la tiene en forma transitoria, con cargo a pasarla o restituirla al tercero beneficiario o fideicomisario. En esa medida, el legislador quiso proteger esa condición, ese estado latente de la propiedad, prohibiendo su embargo, pues en realidad se posee el bien con la limitante de tenerlo que pasar a otra cumplida una condición y aunque puede disponer de él, queda de todos modos con la obligación de restituirlo.

*“En cambio, en el asunto de esta litis, **el constituyente o fideicomitente, nunca le hizo traslación del dominio sobre el bien a un fiduciario, con cargo a restituir el bien a un tercero beneficiario o fideicomisario,**(...) dicho de otra manera, por la Sala, dado que en el comandado Valencia Rincón, concurren las dos calidades, la de propietario pleno y la de fiduciario civil, no es esta la hipótesis que contemplan los artículos 684, numeral 13 del C.P.C. y 1677, numeral 8 del C.C., que se refieren, en su orden, a quien posea el objeto fiduciariamente y a la propiedad de objetos que el deudor posee fiduciariamente.*

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316
torresyardilaabogado@gmail.com



*“Finalmente, si en gracia de la discusión, se llegara a pensar que de todas maneras al ejecutado ostentar la calidad de fiduciario, gozaría de la inembargabilidad del bien y no sería garantía general de todos los acreedores, por estarlo poseyendo, además de propietario, como fiduciario, debe precisarse que ante esa disyuntiva, **debe estarse por la embargabilidad, pues no puede dejarse de lado que el mismo obedece a una acreencia laboral, que tiene su privilegio sobre otros créditos, estando por delante solamente las cosas judiciales, las expensas funerales necesarios del deudor difunto y los gastos de su última enfermedad (...) y con mayor en ese caso, en el cual la fideicomisaria no cuenta con un derecho consolidado, sino con una mera expectativa de adquirir el inmueble cuando su titular fallezca.***

*“De acuerdo con lo anterior, la Corte no advierte arbitrariedad en las decisiones objeto de cuestionamiento ni que las mismas obedezcan a la voluntad subjetiva de los falladores o desconozcan las normas legales. **La interpretación que se ha dado a la figura del fideicomiso y de la posible embargabilidad del bien objeto del mismo es razonable**”*

(Negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, elevo las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se apruebe la liquidación del crédito ateniendo a que el valor total es de **\$62.821.206** más los cánones que llegaren a causarse con posterioridad hasta que se realice la entrega material del inmueble a mi poderdante.

SEGUNDO: Se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-64711 de propiedad de la señora NELLY GARCES VARGAS quien funge como parte demandada.

ANEXOS:

1. Contrato de cesión de la posición contractual de arrendador dentro del contrato de arrendamiento No. 820 de 2019.
2. Notificación del contrato de cesión a la parte arrendataria.
3. Constancia del envío de la notificación del contrato de cesión a la parte arrendataria.
4. Contrato de cesión de la posición contractual de contratante dentro del contrato de prestación de servicios celebrado con Laura Ardila.
5. Ratificación del poder.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que se solicita el embargo del fideicomiso civil.
7. Copia de la escritura pública de constitución del fideicomiso civil.

Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-9316

torresyardilaabogado@gmail.com



TORRES & ARDILA
Abogados

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibe notificaciones judiciales al correo electrónico torresyardilaabogado@gmail.com

Cordialmente,

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS

C.C.1.143.347.904 de Cartagena, Bolívar

T.P. 255.552 expedida por el C.S. de la J



Cartagena de Indias D. T. y C, Bolívar. Dirección: Carrera 13B 26-78 P-4 Oficina
N. °414 Edificio Inteligente. Contactos: (+57) 301-789-7766. (+57) 300-598-
9316

torresyardilaabogado@gmail.com



Cartagena de Indias D.T Y C, Septiembre de 2022

SC-0090

Señor (a)es
GARCES VARGAS JULIO HERNAN (Arrendatario)
ALONSO ALEJANDRO GARCES VARGAS, GLORIA NELLY GARCES De GUZMAN,
INVERSIONES GARCES MUR S,A,S (Codeudor)
Cartagena

Ref.: NOTIFICACIÓN CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Contrato 820

Apreciado Arrendatario,

Con ocasión al asunto de la referencia, por medio de la presente nos permitimos notificar formalmente la cesión del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 01/10/2019, sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Crespo, CL 71 No 1 A - 72.

La cesión de la posición contractual por parte de **DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.**, en calidad de **ARRENDADOR**, se realizará en favor de la sociedad **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S.**, quien, a partir de la notificación de la presente misiva, ostentará la calidad de arrendador en el contrato suscrito.

La cesión en mención obedece a la implementación de algunas determinaciones tomadas por parte de la dirección de la sociedad, encaminadas al posicionamiento comercial del establecimiento de comercio denominado **SUCASA INMOBILIARIA**, el cual, a la fecha, se encuentra en cabeza de la sociedad **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S.**

No obstante, lo anterior, es importante recalcar que la sociedad **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S.**, es una empresa con gran proyección en el campo inmobiliario, que cuenta con personal calificado, comprometido e idóneo para atender cualquiera de sus necesidades como arrendatario.

A su vez, a través de su marca registrada denominada **SK&C INMOBILIARIA** consolidará una alianza con **SUCASA INMOBILIARIA** para general mayor impacto en el sector y traer novedosas líneas de producto que sin duda alguna, resultarán de su interés.

Por su parte, es preciso indicar que las condiciones contractuales en cuanto al valor del canon, forma de pago, término del contrato y destinación de este, no serán objeto de modificación y se mantendrán de acuerdo lo pactado durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

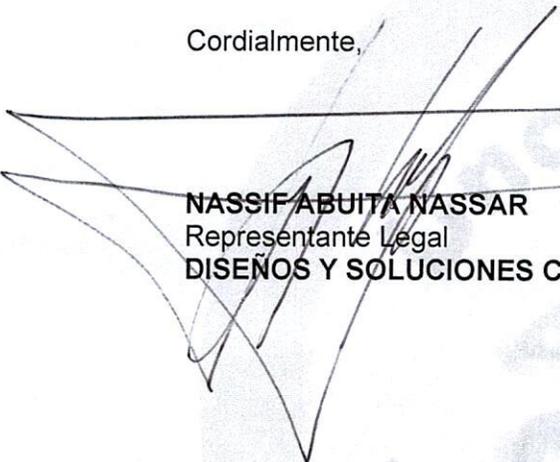
Para todos los efectos legales, se anexa a la presente notificación de cesión:

E-mail: info@sucasainmobiliaria.com • Visite nuestra página web: www.sucasainmobiliaria.com



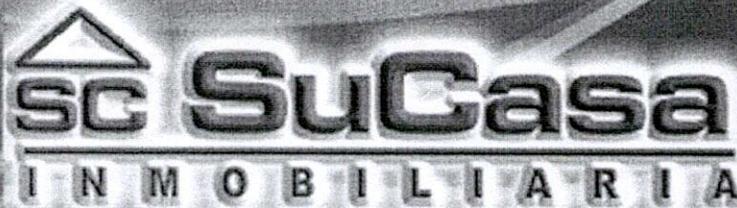
- Copia del Contrato de Arrendamiento
- Copia de contrato de cesión de posición contractual suscrito entre DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S. y SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S. "SK&C INMOBILIARIA"

Cordialmente,


NASSIF ABUITA NASSAR
Representante Legal
DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.

E-mail: info@sucasainmobiliaria.com • Visite nuestra página web: www.sucasainmobiliaria.com

Manga, Av. 3 Cl. 28 No. 24 – 79 Ed. Imán Of. 303 Tel: 6931982 – 6931981 Cel: 3157334329 - 3114186049
Cartagena de Indias – Colombia



NIT. 900.028.884 - 0

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE ARRENDADOR DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 820 DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO CRESPO, CALLE 71#1A-72 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

NASSIF ABUITA NASSAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.089.485**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.028.884-0**, quien para efectos de este contrato se denominará, en adelante, **EL CEDENTE** y la señora **GLORIA MARÍA CORREA RIVERA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.154.775** actuando y nombre y representación de la sociedad **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad, de la otra parte, quien para efectos del presente contrato se denominará, en lo sucesivo, **LA CESIONARIA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** de arrendador dentro del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la dirección **BARRIO CRESPO, CALLE 71#1A-72** de la ciudad de Cartagena, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) **EL CEDENTE** tiene celebrado contrato de arrendamiento, sobre el inmueble anteriormente mencionado, con (el/la) (señor/sociedad) **JULIO HERNAN GARCES VARGAS**, identificado con (CC/NIT) No. **19.319.154**, iniciado el día **1/10/2019**.
- 2) **EL CEDENTE** ha celebrado con **LA CESIONARIA**, el día **15/09/2022**, contrato de **CESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **SUCASA INMOBILIARIA**, cuyo alcance se circunscribió en la transferencia del establecimiento de comercio en mención a **LA CESIONARIA** en conjunto con la totalidad de los contratos vigentes en cabeza de **EL CEDENTE** en su calidad de **ARRENDADOR**.

Como consecuencia de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: En virtud de la **CESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **SUCASA INMOBILIARIA** en favor de **LA CESIONARIA** y sus contratos vigentes, donde se encuentra el Contrato de Arrendamiento No.820 del inmueble ubicado en la dirección Barrio **CRESPO, CALLE 71#1A-72** de la ciudad de Cartagena suscrito entre **EL CEDENTE** y el señor **JULIO HERNAN GARCES VARGAS** en calidad de **ARRENDATARIO**, en la fecha de suscripción de este documento, **EL CEDENTE** cede a **LA CESIONARIA** su posición contractual de **ARRENDADOR** dentro del contrato de arrendamiento antes mencionado.

SEGUNDO: **LA CESIONARIA** acepta conocer integralmente el contrato de arrendamiento y declara su conformidad con los términos de este y su sometimiento a él. En consecuencia, **LA CESIONARIA** acepta la presente cesión y asume en virtud de ella la calidad de **ARRENDADOR**, con todos los derechos y obligaciones propios de tal condición.

E-mail: info@sucasainmobiliaria.com • Visite nuestra página web: www.sucasainmobiliaria.com



NIT. 900.028.884 - 0

TERCERO: La presente cesión de posición contractual, que se formaliza mediante el presente documento, tiene vigencia entre las partes a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: El presente documento no genera impuestos, tasas y/o contribuciones dada su naturaleza

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena el día Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidos (2022)

EL CEDENTE:


NASSIF ABUITA NASSAR
C.C. 73.089.486 de Cartagena
Representante Legal
DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.
NIT. 900.028.884-0

LA CESIONARIA


GLORIA MARÍA CORREA RIVERA
C.C. 33.154.775
Representante Legal Suplente
SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S. SK&C S.A.S.

E-mail: info@sucasainmobiliaria.com • Visite nuestra página web: www.sucasainmobiliaria.com

Manga, Av. 3 Cl. 28 No. 24 – 79 Ed. Imán Of. 303 Tel: 6931982 – 6931981 Cel: 3157334329 - 3114186049
Cartagena de Indias – Colombia



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764028099391 DEL 4/25/2022 AL 10/25/2023 PREFIJO D865 DEL No. 48001 AL No. 65000

Fecha: 20 / 09 / 2022 8:37



Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2022

GUIA No.: 9154179048

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D865 52593

CD/SER: 1 - 21 - 530

MANGA AVDA 3 CALLE 28 NRO 24-79 EDIFICIO IMAN OFICINA 303
SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S A S
Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 130001
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3145965047
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9154179048



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE
30d5f8c97801aaf1e2571176981956d7699df937fb42f38e2ce788800a9cc2d6f6c17f68
100900151a83c2859e1
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las Carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: ANDRES LOPEZ ANGULO

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764028099391 DEL 4/25/2022 AL 10/25/2023 PREFIJO D865 DEL No. 48001 AL No. 65000

Fecha: 20 / 09 / 2022 8:35



Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2022

GUIA No.: 9154179047

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D865 52592

CD/SER: 1 - 21 - 530

MANGA AVDA 3 CALLE 28 NRO 24-79 EDIFICIO IMAN OFICINA 303
SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S A S
Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 130001
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3145965047
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9154179047



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE
271d8c9d86f99c0b6bd5590cbab7fd4846ac71af7b7ba38fd923b707074e33df11b
63211b0a2259ca4cbb655
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las Carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: ANDRES LOPEZ ANGULO

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

\$24,000



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764028099391 DEL 4/25/2022 AL 10/25/2023 PREFIJO D865 DEL No. 48001 AL No. 65000

Fecha: 20 / 09 / 2022 8:41



Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2022

GUIA No.: 9154179049

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D865 52594

CD/SER: 1 - 21 - 530

MANGA AVDA 3 CALLE 28 NRO 24-79 EDIFICIO IMAN OFICINA 303
SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S A S
Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 130001
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3145965047
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9154179049



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE
13da22ee245ef13bc35877c389a505d0aa591f3b81139d05add20b2323ac244b011be
1294e7ab1cbb580a11632
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las Carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

DESTINATARIO	CTG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	21		Ciudad: CARTAGENA	
	A18		BOLIVAR	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
BARRIO CRESPO CALLE 71 NRO 1 A 72				
JULIO HERNAN GARCES VARGAS				
Tel/cel: 111111D.I./NIT: 3103554635				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130002621				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 500
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500
Vr. Total: \$ 6,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000051218860
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO	CTG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	21		Ciudad: CARTAGENA	
	A18		BOLIVAR	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
BARRIO CRESPO CRA 7 NRO 70-91				
INVERSIONES GARCES MUR S A S				
Tel/cel: 111111D.I./NIT: 3103554635				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130002546				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 500
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500
Vr. Total: \$ 6,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000051218857
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO	CTG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	21		Ciudad: CARTAGENA	
	A03		BOLIVAR	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DANIEL LEMAITRE CRA 16 NRO 64-40				
ALONSO ALEJANDRO GARCES VARGAS				
Tel/cel: 111111D.I./NIT: 3106101816				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130002315				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 500
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500
Vr. Total: \$ 6,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000051218857
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 5 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre de 10/2020. Autoratenedores Resol.
DIAN 09858 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1878402899391 DEL 4/25/2022 AL 10/25/2023 PREFIJO D865 DEL No. 48001 AL No. 65000

Fecha: 20 / 09 / 2022 8:44



Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D865 52595 GUIA No.: 9154179050

CD/SER: 1 - 21 - 530

MANGA AVDA 3 CALLE 28 NRO 24-79 EDIFICIO IMAN OFICINA 303

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

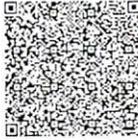
SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S A S

Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 130001

Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3145965047

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE
9d3242a42ac28ae0b4de358eb38ce0acafccb235401ec8c6584eefc077b09bd457303
da65367ec1851127d3ab074
veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
0512330

GUÍA No. 9154179050



DESTINATARIO

**CTG
21
A18**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CARTAGENA

BOLIVAR

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRESPO CRA 7 NRO 70-89

GLORIA NELLY GARCES DE GUZMAN

Tel/cel: 111111D.I./NIT: 77089

País: COLOMBIA Cod. Postal: 130002546

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000051218854

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

ANDRES LOPEZ ANGULO

DG-6-CL-IDM-F-RE V. 4

NICOLAI
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200



TORRES & ARDILA
Abogados

Cartagena D. T. y C., Abril de del dos mil veinticuatro (2,024).

Doctor(a)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL -PODER

NASSIF ABUITA NASSAR, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 73.089.485 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S- SK&C S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial, legalmente constituida mediante documento privado del 23 de mayo de 2013, otorgada en Cartagena, Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 31 de mayo de 2013 bajo el número 94,583 del libro IX del Registro Mercantil, con NIT N° 900623242-4, con establecimiento de comercio principal denominado **SUCASA INMOBILIARIA**, inscrita con Matricula Mercantil N°09-205871-03., *quien actualmente ostenta la calidad de parte arrendadora dentro del contrato de arrendamiento No. 820 celebrado respectos del inmueble ubicado en el barrio Crespo, Calle 71 #1ª -72, Cartagena- Bolívar.* comedidamente me dirijo a usted para manifestar que por medio de la presente confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere a la abogada **LAURA LUCIA ARDILA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.347.904 de Cartagena, Bolívar, portadora de la tarjeta profesional No. 255.552 expedida por el C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Cartagena y correo electrónico torresyardilaabogados@gmail.com; para que nombre y representación de la sociedad que administro: *tramite y lleve a su culminación* **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 13001-40-03-006-00328-00** que cursa ante este Despacho en contra **JULIO HENAN GARCES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.154, **ALFONSO ALEJANDRO GARCES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.559, **GLORIA NELLY GARCES DE GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.315.340, **INVERSIONES GARCES MUR S.A.S.** identificado con Nit. 901.211.175-4, representado legalmente por el señor **JULIO HENAN GARCES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.154, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo.



TORRES & ARDILA
Abogados

Mi apoderada queda revestida de las más amplias facultades preceptuadas en el art. 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 para representarme ante cualquier autoridad, instancia y jurisdicción, para todos los efectos de este poder, incluso la que requieran cláusulas especiales como recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, presentar recursos, incidentes y en general para realizar todo lo que sea legal y necesario en defensa de los intereses que le confío, de tal suerte que, en ningún momento se pueda decir que le hacen falta atribuciones para actuar.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos narrados y los documentos aportados fueron suministrados por el suscrito, bajo mi entera responsabilidad y recibidos por mi apoderada bajo el principio de buena fe.

Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderada.

Parágrafo 2: Se entienden cumplidos los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que el presente documento será enviado desde mi correo electrónico: skcgerencia@hotmail.com al correo electrónico de mi apoderada: lauraardilarojas90@gmail.com torresyardilaabogados@gmail.com, autorizando a mi mandataria para anexar al presente memorial la prueba de remisión del mismo; entendiéndose igualmente aceptado a conformidad, con la impresión de la antedicha constancia.

Cordialmente,

NASSIF ABUITA NASSAR
C.C. N° 73.089.485 de Cartagena.

Acepto poder,

LAURA LUCIA ARDILA ROJAS
C.C.1.143.347.904 de Cartagena, Bolívar
T.P. 255.552 expedida por el C.S. de la J



Torres & Ardila Abogados. <torresyardilaabogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER

1 mensaje

Gerencia SKC S.A.S <skcgerencia@hotmail.com>
Para: Cristian José Torres Torres <torresyardilaabogado@gmail.com>

4 de abril de 2024, 14:25

PSI

Enviado desde [Correo](#) para Windows

2 adjuntos

 **PODER CASO HERNAN GARCES_0001.pdf**
780K

 **CONTRATO DE arrendamiento nuevo herna garces.pdf**
2979K

**CONTRATO DE CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL DE CONTRATANTE DENTRO DEL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO CON LAURA LUCIA ARDILA ROJAS**

Entre los suscritos, **NASSIF ABUITA NASSAR**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 73.089.485 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N°1113 del 8 de junio del 2005, otorgada en la Notaria 1era de Cartagena, Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 17 de junio de 2005 con NIT N° 900028884-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **GLORIA MARIA CORREA RIVERA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 33.154.775 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S- SK&C S.A.S.** sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial, legalmente constituida mediante documento privado del 23 de mayo de 2013, otorgada en Cartagena, Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 31 de mayo de 2013 bajo el número 94,583 del libro IX del Registro Mercantil, con NIT N° 900623242-4, quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE LA POSICION CONTRACTUAL** de contratante dentro del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la señora LAURA LUCIA ARDILA ROJAS, previas las siguientes consideraciones: 1) Entre el CEDENTE y la señora LAURA LUCIA ARDILA ROJAS, el pasado 1 de marzo de 2019, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales el cual tiene por objeto que esta última señora prestara sus servicios como Asesora Jurídica externa de la empresa. 2) La duración del contrato de prestación de servicios se pactó por el término inicial de un (1) año, el cual finalizaría una siempre y cuando las partes manifestaran su intención de darlo por terminado dentro de los treinta (30) días antes a la fecha de finalización, so pena de prórroga automática. Como ninguna de las parte ha enviado el preaviso de terminación, este ha extendido su vigencia hasta el 28 febrero de 2024. 3) el día 30 de Noviembre de 2021, entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO se celebró un contrato de cesión del establecimiento de comercio denominado SUCASA inmobiliaria, cuyo alcance se centró en transferir el establecimiento de comercio en comento al CESIONARIO junto con todos los contratos que este hubiese firmado; por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DE LA CESIÓN.** EL CEDENTE cede en favor de EL CESIONARIO el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la señora Laura Lucia Ardila Rojas, en todos los derechos y obligaciones del contrato. **SEGUNDO: TERMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrados con la señora Laura Lucia Ardila Rojas tienen plena vigencia respecto de EL CESIONARIO, quien manifiesta que las conoce y acepta. En tal sentido, para todos los efectos legales, a partir de la suscripción del presente contrato, se entenderá que SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCTIVAS S.A.S.- SKC S.A.S. es el contratante dentro del contrato de prestación de servicios profesionales arriba mencionado. **TERCERO: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente documentos y obligan jurídicamente a las partes el contrato de cesión del establecimiento de comercio denominado SUCASA INMOBILIARIA celebrado entre EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente acta de cesión requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes. **QUINTO: VIGENCIA.** La presente cesión rige a partir de la suscripción del contrato por EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena, Bolívar, a los 1 de Junio de 2022.

EL CEDENTE



NASSIF ABUITA NASSAR
C.C. N° 73.089.485 de Cartagena.
Repr. Legal DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.

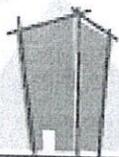
Somos una
Empresa Aliada a:



SC SuCasa
INMOBILIARIA



NIT 900623242-4
E-mail: skcgerencia@hotmail.com
E-mail: infogeneralskc@gmail.com
Teléfono: 311 415 6735 - 314 595 9057
Manga, Cll 28 No 24 - 79 Ed Iman Of 303
Cartagena de Indias - Colombia



SK&C
INMOBILIARIA

Soluciones Comerciales y Constructivas SAS

EL CESIONARIO

GLORIA MARIA CORREA RIVERA

C.C. N° 33.157.775 de Cartagena

Repr. Legal SOLUCIONES COMERCIALES Y CONSTRUCUTIVAS S.A.S

Somos una
Empresa Aliada a:



SC SuCasa
INMOBILIARIA

900.623.242-4
E-mail: skcgerencia@hotmail.com
E-mail: infogeneralskc@gmail.com
Teléfono: 311 415 6735 - 314 595 9053
Manga, Cll 28 No 24 - 79 Ed Iman Of 303
Cartagena de Indias - Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240219162689585270

Nro Matrícula: 060-64711

Pagina 1 TURNO: 2024-060-1-26949

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 05:43:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 29-01-1985 RADICACIÓN: 356 CON: ESCRITURA DE: 10-01-1985

CODIGO CATASTRAL: 13001010204610348901 COD CATASTRAL ANT: 01-02-461-0348-900

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 3794 DE FECHA 13-11-84 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA EL TENDAL LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #133 DE FECHA 09-02-82, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 10-02-82, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127. ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CONSTRUCTORA DEL MAR LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2093 DE FECHA 10-09-81, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 02-10-81, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127. CONSTRUCTORA DEL MAR LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #315 DE FECHA 28-02-81, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 17-03-81, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127., ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CONSTRUCCIONES DEL MAR LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #838 DE FECHA 26-05-80, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 17-06-80, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127. CONSTRUCCIONES DEL MAR LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1.199 DE FECHA 24-07-79, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 31-07-79, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127. CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA., CONSTRUCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1.818 DE 23-11-78, DE LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 12-12-78, A FOLIO DE MATRICULA #060-0023127. LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA ADQUIRIO ASI: UN LOTE POR DONACION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1.959 DE FECHA 19-11-53 DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 27-11-53, DILIGENCIA 1.535, A FOLIOS 375/376 DEL LIBRO 1, TOMO 5. ACLARADA ESTE MEDIANTE LA ESCRITURA #1.122 DE FECHA 20-10-55, DE LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 25-10-55, DILIGENCIA 1.306, FOLIO 238/239 DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR. Y OTRO LOTE POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA LE HIZO LA ESCUELA HOGAR ANTONIO REGINO BLANCO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1.079 DE FECHA 07-10-55 DE LA NOTARIA 2 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 10-10-55, DILIGENCIA 1.254, FOLIOS 222 DEL LIBRO 1, TOMO 3, IMPAR. ACLARADA ESTA MEDIANTE LA ESCRITURA #1.123 DE FECHA 20-10-55, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 25-10-55, DILIGENCIA 1.318 FOLIO 273/274 DEL LIBRO 1, TOMO 3, IMPAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) BR CANAPOTE SIN DIRECCION BLQUE 17 2 A PLTA APTO 17 B 2 CO SAN JUAN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 64351

060 - 23127



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240219162689585270

Nro Matrícula: 060-64711

Pagina 2 TURNO: 2024-060-1-26949

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 05:43:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-1984 Radicación: 0504

Doc: ESCRITURA 3593 DEL 30-12-1983 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$555,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA EL TENDAL LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-01-1985 Radicación: 356

Doc: ESCRITURA 3794 DEL 13-11-1984 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA EL TENDAL LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1985 Radicación: 14089

Doc: ESCRITURA 4205 DEL 18-12-1985 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$44,800,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (ESTE Y 179 MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA EL TENDAL LIMITADA.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-1986 Radicación: 7980

Doc: ESCRITURA 2545 DEL 28-07-1986 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$2,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA EL TENDAL LTDA.

A: LOPEZ DE ZAMBRANO MARIA NOELIA

CC# 41741967 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-1986 Radicación: 7980

Doc: ESCRITURA 2545 DEL 28-07-1986 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$2,610,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE ZAMBRANO MARIA NOELIA

CC# 41741967

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-06-1988 Radicación: 7857

Doc: ESCRITURA 1320 DEL 30-03-1988 NOTARIA 3A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$555,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240219162689585270

Nro Matrícula: 060-64711

Pagina 3 TURNO: 2024-060-1-26949

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 05:43:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CONSTRUCTORA EL TENDAL LIMITADA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-06-1988 Radicación: 7858

Doc: ESCRITURA 1321 DEL 01-01-1901 NOTARIA 3A DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$44,800,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CONSTRUCTORA EL TENDAL LIMITADA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1997 Radicación: 1997-14939

Doc: ESCRITURA 1040 DEL 02-05-1997 NOTARIA 1A DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$13,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE ZAMBRANO MARIA NOELIA CC# 41741967

A: GARCES DE GUZMAN GLORIA NELLY CC# 20315340 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-1999 Radicación: 1999-20185

Doc: OFICIO 1133 DEL 02-07-1999 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARCES DE GUZMAN GLORIA NELLY CC# 20315340

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-07-2009 Radicación: 2009-060-6-16368

Doc: OFICIO 547 DEL 17-04-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARCES DE GUZMAN GLORIA NELLY CC# 20315340



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240219162689585270

Nro Matrícula: 060-64711

Pagina 4 TURNO: 2024-060-1-26949

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 05:43:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-10-2013 Radicación: 2013-060-6-21761

Doc: OFICIO AMC OFI 60907 DEL 04-10-2013 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y VEINTE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA -

NIT# 125

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-12-2020 Radicación: 2020-060-6-17656

Doc: OFICIO AMC-OFI-0095777-2020 DEL 27-10-2020 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.

EXP:044221

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA -

NIT# 125

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-12-2020 Radicación: 2020-060-6-19060

Doc: ESCRITURA 2467 DEL 15-12-2020 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES DE GUZMAN GLORIA NELLY

CC# 20315340

A: GUZMAN GARCES ANGELA MARCELA DE LA ROSA

CC# 45495406

A: GUZMAN GARCES LEONARDO

CC# 79431882

A: GUZMAN GARCES MANUEL ANTONIO

CC# 79378555

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240219162689585270

Nro Matrícula: 060-64711

Pagina 5 TURNO: 2024-060-1-26949

Impreso el 19 de Febrero de 2024 a las 05:43:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-060-1-26949

FECHA: 19-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

Escritura No. 2467

DOS CUATRO SEIS SIETE

Fecha 15/12/2020(15 de Diciembre de 2020)

FIDEICOMISO CIVIL CON TRANSFERENCIA.-

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario Titular es el doctor **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, en la fecha anteriormente señalada, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció(eron): **ANA MARIA GUZMAN VALENCIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.047.436.863**, quien comparece como apoderada especial de **GLORIA NELLY GARCÉS DE GUZMAN**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.315.340**, de estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Cartagena, calidad que demuestra con el poder que entrega al señor notario para que forme parte integral del presente documento y quien se denominará **EL (LA) (LOS) (LAS) FIDEICOMITENTE (S)**, y manifestó: =====

PRIMERO.- Que es propietaria del inmueble que se relaciona en el punto CUARTO. Que por medio de la presente Escritura Pública constituye (n) fiducia civil sobre el inmueble que se describe en el punto "CUARTO" de la presente escritura. =====

SEGUNDO.- Es FIDUCIARIA: **ROSA CECILIA GARCES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.739.963**, con domicilio en Cartagena, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. -----

TERCERO.- Es (Son) fideicomisario (a) (s) (as) **MANUEL ANTONIO GUZMAN GARCES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **79.378.555**, **LEONARDO GUZMAN GARCES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **79.431.882** y de **ANGELA MARCELA DE LA ROSA GUZMAN GARCES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **45.495.406**. =====

Vo. Bu. para Firma
Autorizo

Escritura No. 2467
Fecha 15/12/2020

10933GM88A9AZaGE
02-03-20

CUARTO. BIENES OBJETO DE LA FIDUCIA. LA FIDEICOMITENTE transfiere a la FIDUCIARIA, a título de fiducia civil, para que cuando se cumpla la condición que más adelante se expresa pase a (ā) (los) FIDEICOMISARIO (S) (AS) la propiedad y dominio completo que tienen sobre el siguiente bien: =====

APARTAMENTO 17-B-2 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN, BARRIO CANAPOTE BLOQUE 17 SEGUNDA PLANTA, CARTAGENA BOLIVAR. -----

APARTAMENTO NUMERO 17-B-2. Área Privada: 70.43 M2, (tomados de la E.P. No. 1040 del 2 de mayo de 1.997 de la notaria 1ª. de Cartagena), situado en la segunda planta del bloque o Edificio situado eb el Barrio Daniel Lemaitre y está determinado por los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: **FRENTE:** 11.72 metros en línea quebrada con zona común, correspondiente a (escaleras 4.25 metros, muro 3.15 metros y vacío 4.32 metros sobre zona de entrada al edificio) de por medio con el apartamento No. 17-A-2; **FONDO:** mide 9.22 metros en línea quebrada con vacío sobre zona común, correspondiente en su orden (zona verde, via interna y zona verde) de por medio con predio del departamento de Bolivar, donde funciona actualmente el Colegio Liceo de Bolivar; **DERECHA:** mide 7.25 metros, en línea recta con vacío sobre zona común, correspondiente en su orden (zona verde, via interna, parqueaderos comunes, y zona verde de por medio con el Edificio o Bloque No. 13. **IZQUIERDA:** mide 7.40 metros en línea recta con muro común de por medio con los apartamentos 17-D-1 y 17-D-2. **NADIR:** Linda con el apartamento 17B-1; **CENIT:** Linda con el apartamento No. 17-B-3. -----

MATRICULA INMOBILIARIA, NÚMERO 060-64711. REFERENCIA CATASTRAL No.: 01-02-0461-0348-901. -----

QUINTO.- TRADICION: Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato por compra mediante escritura pública No. 1040 del 02 de mayo de 1.997 de la Notaria Primera de Cartagena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, bajo el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria ya expresada. -----

SEXTO.- CONDICIÓN. La propiedad y dominio completo sobre el bien relacionado habrá de pasar al (la) (LOS) (LAS) FIDEICOMISARIO (A) (OS) (AS) cuando pasen 30 años siguientes a partir de la firma de la presente escritura pública u ocurra la muerte de la fideicomitente, lo que ocurra primero. Si alguno de los fideicomisario (a) (s) (as) hubiese fallecido su derecho pasará a sus descendientes vivos más próximos. Si no tuviere descendientes su derecho pasará a los demás FIDEICOMISARIOS por igual.



SÉPTIMO.- Para efectos de verificarse la restitución al cumplimiento de la condición, el fideicomisario o Fideicomisarios otorgará (n) escritura pública declarando la muerte de LA FIDEICOMITENTE, acompañado del certificado de defunción, y declarando además que se ha verificado la restitución de que trata el artículo 794 del Código Civil.

OCTAVO.- DE LA EXTENSIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso Civil que por este instrumento se constituye extiende sus efectos no sólo al bien relacionado en el numeral cuatro, sino también a los frutos de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que los mismos hayan generado o generen en cualquier momento. =====

NOVENO.- ADMINISTRACIÓN: El patrimonio constituido en propiedad fiduciaria, será administrado de manera autónoma por la FIDUCIARIA, con las limitaciones establecidas en la ley. =====

DÉCIMO: DE LA RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: LA ENTREGA REAL, MATERIAL Y EFECTIVA O EL TRASPASO AL (LA) (LOS) (LAS) FIDEICOMISARIO (S) (AS) del bien objeto de este Fideicomiso Civil, se hará cuando se cumpla condición, se hará a título de **PROPIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO CIVIL** en los términos del artículo 793 del Código Civil Colombiano. =====

DÉCIMO PRIMERO: MANIFESTACIÓN SOBRE GRAVÁMENES.- La apoderada de la fideicomitente manifiesta que el inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como embargos, patrimonio de familia inembargable, censos, anticresis, condiciones resolutorias, y, en general, cualquier limitación del dominio. ==

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES. Los bienes del Fideicomiso Civil, tienen la calidad de inembargables de acuerdo al artículo 1677 del Código Civil Colombiano, el cual no ha sido derogado por ninguna norma de manera expresa, a pesar de que el nuevo Código General del Proceso no lo contempla en la lista de bienes inembargables. =====

Para los efectos de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1.2.4.5.1 del decreto 1625 de 2016 la apoderada de la fideicomitente manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble sobre el cual constituyen el fideicomiso es su **APARTAMENTO DE HABITACIÓN.** -----

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR LAS OBLIGACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO. POR LO ANTERIOR PRESENTAN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DONDE SE ESTABLECE

2



10934EGGZ989A2a
02-03-20
Cadenaria S.A. No. 899923340

EL MONTO, DE LA OBLIGACION, Y EL ADQUIRENTE SE HACE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito notario lo autoriza. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: -----

1. Que la declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
2. Que son responsables Penal y Civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
3. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes de lo que no se expresó en este instrumento. -----
4. Que el Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. -----
5. Que dado que los compareciente han leído cuidadosamente esta Escritura, los errores de transcripción en que ellas se incurran no son atribuible al Notario, si no a las partes. -----
- 6. Que para los actos diferentes de la hipoteca y patrimonio familiar, deben presentar esta Escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados, a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y cuando se trate de hipoteca o patrimonio familiar, deben presentar esta escritura en el término perentorio de noventa (90) días hábiles, ya que si se vence este término, no será posible su registro. -----

INSERTOS: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL MPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 FACTURA DE PAGO No. 2000101018446929-57. FECHA DE EMISION: 23/10/2020. REFERENCIA CATASTRAL: **01-02-0461-0348-901**. MATRICULA INMOBILIARIA **060-64711**. DIRECCION: **K 15-A 71-A-76 17B 2**. AVALUO CATASTRAL VIGENTE **\$94.244.000**. AREA DE TERRENO **58 M2**. AREA CONSTRUIDA **75 M2**. DESTINO **01**. ESTRATO **3**. CLASE **901**. TARIFA **4.5Xmil**. -----
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL.
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **29306**. SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL



República de Colombia



Aa067942095

~~PREDIO CON REF. No. 01-02-0461-0348-901, POR ESTAR A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION. VALIDO HASTA EL DIA 10 DE ENERO de 2.021.~~

Derechos: Resolución 1299 DE 2020. \$303.202. IVA: \$87.495.

Hojas Notariales: Aa067942093, Aa067942094 y Aa067942095.


ANA MARIA GUZMAN VALENCIA



DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

TELEFONO O CELULAR: 300 879 0133

Dirección: Urb. sanduan bla 17 Ap 2B Daniel Lemaitre Ciudad: cartagena

Correo Electrónico: anna.guzval@gmail.com

Profesión u Oficio: Servicio al Cliente Actividad Económica: Empleado

Estado Civil: Union Libre

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)

2


ROSA CECILIA GARCÉS VARGAS



DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 41.739963

TELEFONO O CELULAR: 313 845 049

Dirección: Cesped Ces 7 f 70-89

Ciudad: CARTAGENA



Aa067942095



10935a7E6G598A9A

02-03-20

ma.89993340

Codena S.A.

Correo Electrónico: *CECIGARCÉS V@HOTMAIL.COM*

Profesión u Oficio: *ARIANTE*

Actividad Económica:

Estado Civil: *CASADA*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)

[Handwritten signature]

**EL NOTARIO TERCERO TITULAR
ALBERTO MARENCO MENDOZA**

Ma. Victoria





Notaría Tercera

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

N3



BM-5800

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en URB SAN JUAN, compareció:

ANA MARIA GUZMAN VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047436863.

----- Firma autógrafa -----



6dxc3184god7
15/12/2020 - 19:17:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de FIDEICOMISO CIVIL CON TRANSFERENCIA, con número de referencia

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en URB SAN JUAN



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tercero (3) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dxc3184god7



DOMINICAN REPUBLIC



COMUNIDAD FRANCESA



Notaría Tercera

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

N3



BM-5799

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CRESPO, compareció:
ROSA CECILIA GARCÉS VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041739963.

----- Firma autógrafa -----



7ham39knh0oz
15/12/2020 - 18:51:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

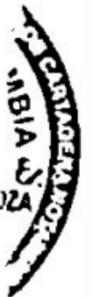
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de FIDEICOMISO CIVIL CON TRANSFERENCIA, con número de referencia Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CRESPO



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tercero (3) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ham39knh0oz



COMPTON

Comptia

COMPTON

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.436.863

GUZMAN VALENCIA

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana M. Guzman

FIRMA



AD DE DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1991

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O-

G S RH

F

SEXO

15-JUL-2009 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Turmen
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TURMEN



P 0500100-00197213-F-1047436863-20091114

0018022389A 1

29952211

COMPTON
CORPORATION
NEW YORK
NEW YORK

COMPTON
CORPORATION
NEW YORK
NEW YORK

Copyright

Bogotá, diciembre 11 de 2020

OTORGAMIENTO DE PODER PARA CONSTITUIR FIDEICOMISO

Yo, **GLORIA NELLY GARCÉS DE GUZMAN**, mujer, mayor, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.315.340**, confiero poder amplio y suficiente a la señora **ANA MARIA GUZMAN VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.047.436.863**, para que firme, escritura pública de Fideicomiso Civil con Transferencia, aclaratoria si fuese necesario, para que obre sin que en ningún momento le falten facultades para ello como si fuese yo personalmente que lo hiciere, del siguiente inmueble que está a mi nombre: **APARTAMENTO 17-B-2 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN BLOQUE 17, 2ª PLANTA, BARRIO CANAPOTE, CARTAGENA - BOLIVAR.**

Identificado con: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **060-64711**. ----
REFERENCIA CATASTRAL No. **01-02-0461-0348-901**. -----

Los beneficiarios del fideicomiso civil son **MANUEL ANTONIO GUZMAN GARCÉS**, identificado con la C.C. No.79.378.555, **LEONARDO GUZMAN GARCÉS**, identificado con la C.C. No. 79.431.882 y **ANGELA MARCELA DE LA ROSA GUZMAN GARCÉS**, identificado con la C.C. No. 45.495.406.

Mi apoderada queda facultada para manifestar que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Nelly Garcés
GLORIA NELLY GARCÉS DE GUZMAN
C.C. 20.315.340

Acepto
Ana Maria Guzman Valencia
ANA MARIA GUZMAN VALENCIA
C.C. 1.047.436.863

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGURO DE CHIA (E)

63

63

ESPACIO EN BLANCO



Copia

ESPACIO EN BLANCO



000

000



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35684

En la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chía, compareció:

GLORIA NELLY GARCES DE GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020315340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelly Garces

----- Firma autógrafa -----



65dliohs0r5w
11/12/2020 - 13:43:22:145



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Handwritten signature]



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
Notario dos (2) del Círculo de Chía - Engargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65dliohs0r5w

[Handwritten signature]

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



ESPACIO EN BLANCO

7200

Copia

ESPACIO EN BLANCO

Don Nelly

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20:315.340**
GARCES De GUZMAN

APELLIDOS
GLORIA NELLY

NOMBRES
Nelly Garcés de Guzman

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1942**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

08-ABR-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00190606-F-0020315340-20091028

0017467444A 1

5020058756

COMPTON
FABRICATION

COMPTON
FABRICATION

Copyia

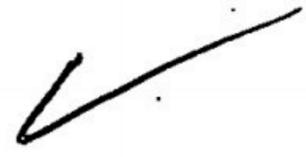
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 41 739 963

GARCES VARGAS

APELLIDOS: ROSA CECILIA

NOMBRES: *[Handwritten Signature]*

FECHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1953

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

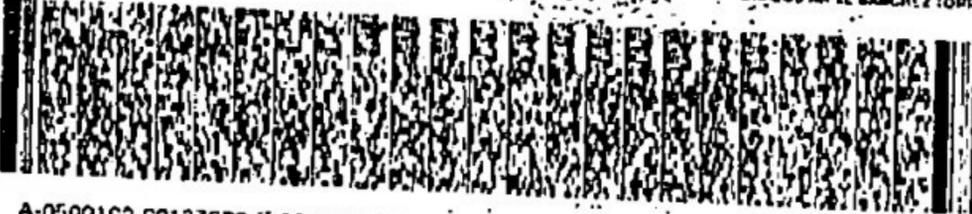
1.65 ESTATURA O- G.S. PH F SEXO

12-JUL-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARTURO BANCHEZ TORRES



INDICE DE HECHO



A-0500100-00137636-F-0041739963-200812-5 0008150232A 1 6010022475

COMPTON
FURNACE

COMPTON
FURNACE

Copyright

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

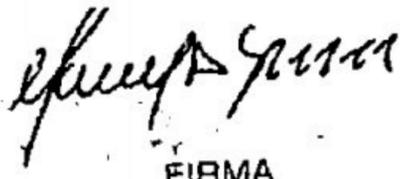
NUMERO **79.378.555**

GUZMAN GARCES

APELLIDOS

MANUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

G.S. RH

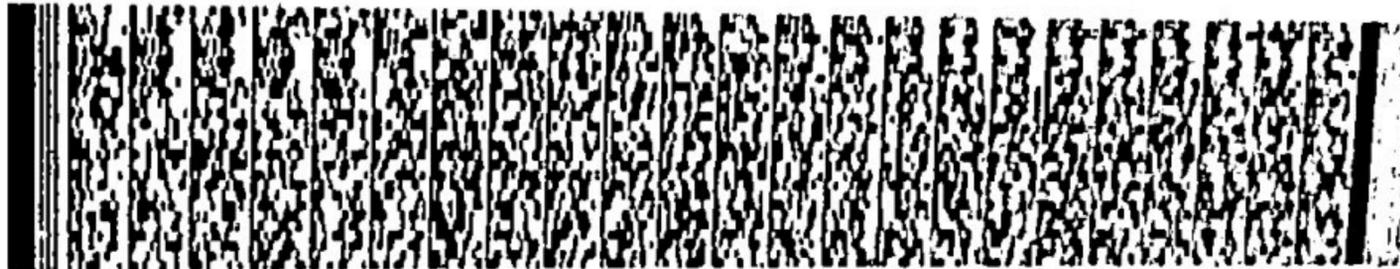
M

SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Manuel Antonio Guzman Garces
HEMOTIPIA NACIONAL
CARLOS ARZEL SUAREZ TORRES



A-8836035-00197201-M-0079378555-20091114

001801633CA 1

0007997



COMPTON
FURNACE

COMPTON
FURNACE

Copyia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.431.882**

GUZMAN GARCES
APELLIDOS

LEONARDO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

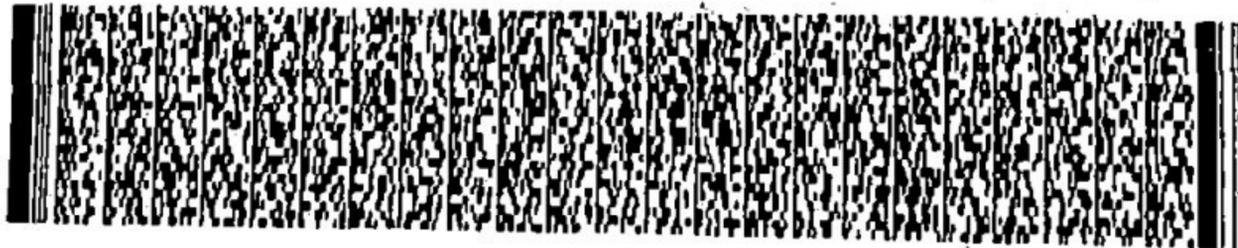
M

SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



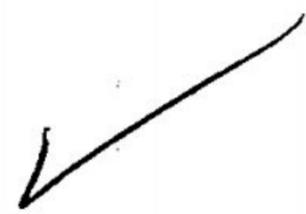
A-8836035-70146239-M-0079431882-20060517

0704306136C 02 193045974

የግንባታ ስራ ለማጠናቀቅ

የግንባታ ስራ ለማጠናቀቅ

Ethiopia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1971

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 0- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUN-1989 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arce Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00201165-F-0045495406-20091201 0018551994A 2 6090494008

COMPTON

Opia

COMPTON

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. Referencia catastral: 01-02-0461-0348-901	2. Matricula Inmobiliaria: 060-64711	3. Expediente: 044221		
4. Dirección: K 15A 71A 76 17B 2		5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 94,244,000		
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO				
6. Área del Terreno: 58 m ²	7. Área Construida: 75 m ²	8. Destino: 01	9. Estrato: 3	10. Tarifa: 4.5 x M ²
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
11. Propietario(s): GARCÉS GUZMÁN GLORIA-NELLY		12. Documento de Identificación: 20315340		
13. Dirección de Notificación: ?		14. Municipio:	15. Departamento:	
VALORES A CARGO				
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LÍMITES DE PAGOS		
		31/10/2020		
16. IMPUESTO A CARGO	FU		0	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		0	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM		0	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0	
H. VIGENCIA ACTUAL				
21. IMPUESTO A CARGO	FU		0	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		0	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM		0	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		0	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		0	
I. VALORES A PAGAR				
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		0	
29. SALDO A FAVOR	SF		0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		0	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0	
32. TOTAL A PAGAR	TP		0	

La tasa de interés transitoria que aplica para el impuesto predial es 0% diario (0% anual)
Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801 2806802000044221 20844692 (3900) 00000000000000 (96) 20201031

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, ITAU

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0461-0348-901

FACTURA No. 2000101018446929 - 57

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801 2806802000044221 20844692 (3900) 00000000000000 (96) 20201031

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0461-0348-901

FACTURA No. 2000101018446929 - 57

TOTAL DEUDA:

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801 2806802000044221 20844692 (3900) 00000000000000 (96) 20201031

Notaria Tercera del Círculo de Cartagena. 0
El presente paz y salvo fue descargado de la página web de la entidad correspondiente por el asesor que elaboró la escritura.

EMBLANCO

EMBLANCO

Copyright

[Faint, illegible text]

Aporto liquidación del crédito - BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RONAL NARVAEZ ARTET Rad. 13001400301120150129400

Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

Jue 4/04/2024 4:50 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (441 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - BANCO DE OCCIDENTE vs RONAL NARVAEZ ARTETA Jdo 2 ECM Rdo. 2015-1294.pdf;

Señor.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.**

Ref. Proceso ejecutivo BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RONAL NARVAEZ ARTETA.

Rad. 13001400301120150129400.

Juzgado de origen: 11 Civil M/pal.

CARLOS OROZCO TATIS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial allego la liquidación del crédito.

Se suscribe,



Carlos Orozco Tatis
Abogado

☎ (5) 6645492

(57) 316 2725395

✉ corozco@avancelegal.com.co

📍 Centro cil 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular
Cartagena, Colombia.



No imprima este correo electrónico, garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado.

Señor.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.**

Ref. Proceso ejecutivo **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **RONAL NARVAEZ ARTETA.**

Rad. 13001400301120150129400.

Juzgado de origen: 11 Civil M/pal.

CARLOS OROZCO TATIS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial allego la liquidación del crédito, la cual es como sigue:

CAPITAL_____	\$	13.146.398,00
INTERESES CORRIENTES_____	\$	825.427,00
INTERESES DE MORA_____	\$	30.149.072,00
TOTAL_____	\$	44.120.897,00

Nota 1. Por los intereses corrientes reconocidos en el mandamiento de pago la suma de \$ 825.427,00 liquidados hasta el 14 de septiembre de 2014.

Nota 2. Los intereses de mora por valor de \$ 30.149.072,00 corresponden a los intereses causados a la tasa más alta permitida por el gobierno desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 4 de abril de 2024, fecha de presentación de la liquidación.

Por otra parte, solicito el envío con urgencia del expediente a los Juzgados de Ejecución para que se continúe con su trámite procesal.

Atentamente,



CARLOS A. OROZCO TATIS
C.C No. 73.558.798 Arjona Bolívar.
T.P. No. 121.981 del C.S de la J

Carlos Orozco Tatis
Abogado

(5) 6645492 - (57) 316 2725395

✉ corozco@avancelegal.com.co

🌐 www.avancelegal.com.co

📍 Centro Histórico cll 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

RE: LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO

Juzgado 17 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/04/2024 4:07 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

ilovepdf_merged (73) (1).pdf;

LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO, para lo pertinente. Gracias.

Atentamente,

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO

Abogado

Gracias por comunicarse con el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Horario de atención: 8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 5:00 Pm.

Se informa a los usuarios que, los mensajes enviados en horarios inhábiles al correo institucional, son rechazados automáticamente por el servidor, por lo cual deben presentar sus solicitudes en el horario hábil.

Puede comunicarse, excepcionalmente, por nuestra línea telefónica **3007941651**. Tenga en cuenta que, solo se atenderán aquellas solicitudes que hayan sido presentadas con antelación por nuestras cuentas oficiales, comunicarse solo si su solicitud no es resuelta en un término prudente, de lo contrario no será tramitada.

Sigue nuestras cuentas de [Instagram](#) y en nuestro [Portal Web](#)

De: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 2:31 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO

Buenas tardes

agradezco y aporte los archivos adjuntos a los que quiera dar tramite junto con el radicado completo

Atentamente

Duvan Alzate

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Micrositios de los Juzgado de Ejecucion Civil Municipal de Cartagena: [Aqui](#)
Solicitud de Títulos Judiciales: [Aqui](#)

ATENCION

CALIFICA NUESTROS SERVICIOS

Encuestas de Satisfacción Oficina Ejecucion Civil Municipal: [Aqui](#)

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 2:26 p. m.

Para: Juan David Herrera Restrepo <juandavidabogado@hotmail.com>

Cc: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO

Cordial saludo

Se remite a los juzgados de ejecución por ser los competentes

Gracias por comunicarse con el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Horario de atención: 8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 5:00 Pm.

Se informa a los usuarios que, los mensajes enviados en horarios inhábiles al correo institucional, son rechazados automáticamente por el servidor, por lo cual deben presentar sus solicitudes en el horario hábil.

Puede comunicarse, excepcionalmente, por nuestra línea telefónica **3007941651**. Tenga en cuenta qué, solo se atenderán aquellas solicitudes que hayan sido presentadas con antelación por nuestras cuentas oficiales, comunicarse solo si su solicitud no es resuelta en un término prudente, de lo contrario no será tramitada.

Sigue nuestras cuentas de [Instagram](#) y en nuestro [Portal Web](#)

De: Juan David Herrera Restrepo <juandavidabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 8:00 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO

No suele recibir correos electrónicos de juandavidabogado@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

LIQUIDACION CREDITO, RADICADO 2021-00720, CONFYPROG VS ZULEYKA MALDONADO, para lo pertinente. Gracias.

Atentamente,

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO

Abogado

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG.
DEMANDADO: ZULEYKA ALEXANDRA MALDONADO BARRIOS.
RADICADO: 2021-00720

Asunto: Liquidación Crédito Actualizada

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar a la presente la respectiva liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

Atentamente,



JUAN DAVID HERRERA RESTREPO

T.P. 216.619 C.S.J.

Rdo.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$795.008,00

INT. DE PLAZO ó SANC 20% \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

0,00%
3,00%

TASA EF. ANUAL		VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	CRED. ORD	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA		VALOR CAPITAL	INTERESES	INTERESES	INTERESES	INTERESES
18,77%	0,00%	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,0888%	28,16%	2,0888%	0,00%	3,0000%	2,0888%	30	795.008,00	16.605,87		16.605,87	811.613,87
19,06%	0,00%	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,1176%	28,59%	2,1176%	0,00%	3,0000%	2,1176%	30	795.008,00	16.835,09		33.440,96	828.448,96
18,95%	0,00%	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,1067%	28,43%	2,1067%	0,00%	3,0000%	2,1067%	30	795.008,00	16.748,23		50.189,19	845.197,19
18,69%	0,00%	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,0808%	28,04%	2,0808%	0,00%	3,0000%	2,0808%	30	795.008,00	16.542,52		66.731,71	861.739,71
18,19%	0,00%	01-may-20	31-may-20	27,29%	2,0308%	27,29%	2,0308%	0,00%	3,0000%	2,0308%	30	795.008,00	16.145,29		82.877,00	877.885,00
18,12%	0,00%	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	0,00%	3,0000%	2,0238%	30	795.008,00	16.089,51		98.966,51	893.974,51
18,12%	0,00%	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	0,00%	3,0000%	2,0238%	30	795.008,00	16.089,51		115.056,02	910.064,02
18,29%	0,00%	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,0408%	27,44%	2,0408%	0,00%	3,0000%	2,0408%	30	795.008,00	16.224,91		131.280,92	926.288,92
18,35%	0,00%	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,0469%	27,53%	2,0469%	0,00%	3,0000%	2,0469%	30	795.008,00	16.272,64		147.553,56	942.561,56
18,09%	0,00%	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,0208%	27,14%	2,0208%	0,00%	3,0000%	2,0208%	30	795.008,00	16.065,59		163.619,15	958.627,15
17,84%	0,00%	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,9957%	26,76%	1,9957%	0,00%	3,0000%	1,9957%	30	795.008,00	15.865,96		179.485,10	974.493,10
17,46%	0,00%	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	0,00%	3,0000%	1,9574%	30	795.008,00	15.561,47		195.046,58	990.054,58
17,32%	0,00%	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,9432%	25,98%	1,9432%	0,00%	3,0000%	1,9432%	30	795.008,00	15.448,98		210.495,55	1.005.503,55
17,54%	0,00%	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,9655%	26,31%	1,9655%	0,00%	3,0000%	1,9655%	30	795.008,00	15.625,68		226.121,23	1.021.129,23
17,41%	0,00%	01-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,9523%	26,12%	1,9523%	0,00%	3,0000%	1,9523%	30	795.008,00	15.521,32		241.642,55	1.036.650,55
17,31%	0,00%	01-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,9422%	25,97%	1,9422%	0,00%	3,0000%	1,9422%	30	795.008,00	15.440,94		257.083,49	1.052.091,49
17,22%	0,00%	01-may-21	31-may-21	25,83%	1,9331%	25,83%	1,9331%	0,00%	3,0000%	1,9331%	30	795.008,00	15.368,52		272.452,00	1.067.460,00
17,21%	0,00%	01-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,9321%	25,82%	1,9321%	0,00%	3,0000%	1,9321%	30	795.008,00	15.360,47		287.812,47	1.082.820,47
17,18%	0,00%	01-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,9291%	25,77%	1,9291%	0,00%	3,0000%	1,9291%	30	795.008,00	15.336,31		303.148,78	1.098.156,78
17,24%	0,00%	01-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	0,00%	3,0000%	1,9352%	30	795.008,00	15.384,62		318.533,40	1.113.541,40
17,19%	0,00%	01-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	0,00%	3,0000%	1,9301%	30	795.008,00	15.344,36		333.877,76	1.128.885,76
17,08%	0,00%	01-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,9189%	25,62%	1,9189%	0,00%	3,0000%	1,9189%	30	795.008,00	15.255,73		349.133,49	1.144.141,49
17,27%	0,00%	01-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,9382%	25,91%	1,9382%	0,00%	3,0000%	1,9382%	30	795.008,00	15.408,76		364.542,25	1.159.550,25
17,46%	0,00%	01-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	0,00%	3,0000%	1,9574%	30	795.008,00	15.561,47		380.103,73	1.175.111,73
17,66%	0,00%	01-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,9776%	26,49%	1,9776%	0,00%	3,0000%	1,9776%	30	795.008,00	15.721,88		395.825,61	1.190.833,61
18,30%	0,00%	01-feb-22	28-feb-22	27,71%	2,0418%	27,45%	2,0418%	0,00%	3,0000%	2,0418%	28	795.008,00	15.150,67		410.976,28	1.205.984,28
18,47%	0,00%	01-mar-22	31-mar-22	28,58%	2,0588%	27,71%	2,0588%	0,00%	3,0000%	2,0588%	30	795.008,00	16.368,00		427.344,28	1.222.352,28
19,05%	0,00%	01-abr-22	30-abr-22	29,57%	2,1166%	28,58%	2,1166%	0,00%	3,0000%	2,1166%	30	795.008,00	16.827,20		444.171,48	1.239.179,48
19,71%	0,00%	01-may-22	31-may-22	30,60%	2,1819%	29,57%	2,1819%	0,00%	3,0000%	2,1819%	30	795.008,00	17.346,28		461.517,76	1.256.525,76
20,40%	0,00%	01-jun-22	30-jun-22	31,92%	2,2497%	30,60%	2,2497%	0,00%	3,0000%	2,2497%	30	795.008,00	17.885,09		479.402,85	1.274.410,85
21,28%	0,00%	01-jul-22	31-jul-22	33,32%	2,3354%	31,92%	2,3354%	0,00%	3,0000%	2,3354%	30	795.008,00	18.566,61		497.969,46	1.292.977,46
22,21%	0,00%	01-ago-22	31-ago-22	35,25%	2,4251%	33,32%	2,4251%	0,00%	3,0000%	2,4251%	30	795.008,00	19.280,09		517.249,55	1.312.257,55
23,50%	0,00%	01-sep-22	30-sep-22	36,92%	2,5482%	35,25%	2,5482%	0,00%	3,0000%	2,5482%	30	795.008,00	20.258,51		537.508,06	1.332.516,06

TASA EF. ANUAL		VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	
B/RIO.CTE	CRED. ORD	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA						Dias
24,61%	0,00%	01-oct-22	31-oct-22	38,67%	2,6528%	36,92%	2,6528%	0,00%	3,0000%	2,6528%	30	795.008,00		21.090,20	558.598,26	1.353.606,26
25,78%	0,00%	01-nov-22	30-nov-22	41,46%	2,7618%	38,67%	2,7618%	0,00%	3,0000%	2,7618%	30	795.008,00		21.956,86	580.555,12	1.375.563,12
27,64%	0,00%	01-dic-22	31-dic-22	43,26%	2,9326%	41,46%	2,9326%	0,00%	3,0000%	2,9326%	30	795.008,00		23.314,14	603.869,26	1.398.877,26
30,18%	0,00%	01-ene-23	31-ene-23	45,27%	3,1608%	45,27%	3,1608%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	627.719,50	1.422.727,50
30,84%	0,00%	01-feb-23	28-feb-23	46,26%	3,2192%	46,26%	3,2192%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	651.569,74	1.446.577,74
31,39%	0,00%	01-mar-23	31-mar-23	47,09%	3,2676%	47,09%	3,2676%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	675.419,98	1.470.427,98
30,27%	0,00%	01-abr-23	30-abr-23	45,41%	3,1688%	45,41%	3,1688%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	699.270,22	1.494.278,22
29,76%	0,00%	01-may-23	31-may-23	44,64%	3,1234%	44,64%	3,1234%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	723.120,46	1.518.128,46
29,36%	0,00%	01-jun-23	30-jun-23	44,04%	3,0877%	44,04%	3,0877%	0,00%	3,0000%	3,0000%	30	795.008,00		23.850,24	746.970,70	1.541.978,70
28,75%	0,00%	01-jul-23	31-jul-23	43,13%	3,0330%	43,13%	3,0330%	0,00%	103,0000%	3,0330%	30	795.008,00		24.112,49	771.083,19	1.566.091,19
28,03%	0,00%	01-ago-23	31-ago-23	42,05%	2,9680%	42,05%	2,9680%	0,00%	203,0000%	2,9680%	30	795.008,00		23.595,62	794.678,81	1.589.686,81
26,53%	0,00%	01-sep-23	30-sep-23	39,80%	2,8311%	39,80%	2,8311%	0,00%	303,0000%	2,8311%	30	795.008,00		22.507,14	817.185,95	1.612.193,95
25,52%	0,00%	01-oct-23	31-oct-23	38,28%	2,7377%	38,28%	2,7377%	0,00%	403,0000%	2,7377%	30	795.008,00		21.765,14	838.951,09	1.633.959,09
25,04%	0,00%	01-nov-23	30-nov-23	37,56%	2,6930%	37,56%	2,6930%	0,00%	503,0000%	2,6930%	30	795.008,00		21.409,89	860.360,98	1.655.368,98
23,32%	0,00%	01-dic-23	31-dic-23	34,98%	2,5311%	34,98%	2,5311%	0,00%	603,0000%	2,5311%	30	795.008,00		20.122,76	880.483,74	1.675.491,74
25,04%	0,00%	01-ene-24	31-ene-24	34,97%	2,6930%	37,56%	2,6930%	0,00%	703,0000%	2,6930%	30	795.008,00		21.409,89	901.893,63	1.696.901,63
23,31%	0,00%	01-feb-24	29-feb-24	30,27%	2,5302%	34,97%	2,5302%	0,00%	803,0000%	2,5302%	30	795.008,00		20.115,21	922.008,85	1.717.016,85
22,20%	0,00%	01-mar-24	31-mar-24	33,30%	2,4242%	33,30%	2,4242%	0,00%	903,0000%	2,4242%	30	795.008,00		19.272,46	941.281,30	1.736.289,30
TOTAL INTERESES															\$	941.281,30
CAPITAL															\$	795.008,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL															\$	1.736.289,30

Señor

**JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA BOLIVAR
E.S.D**

**DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: LEIDYS TAMARA BARBOSA
RADICADO: 13001400300720220027700
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 27/9/2023.

Atentamente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J**



LIQUIDACIÓN Leidys Tamara Barbosa

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 3/10/2023

CAPITAL	INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL
52.642.841	31.387.549	7.851.033	91.881.423

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses	
					1,5									
1085818	31/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	52.642.841	52.642.841	1	32.792	32.792	-	32.792	52.675.633	
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	52.642.841	30	993.587	1.026.379	-	1.026.379	53.669.220	
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	52.642.841	31	1.036.830	2.063.210	-	2.063.210	54.706.051	
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	52.642.841	31	1.047.462	3.110.672	-	3.110.672	55.753.513	
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	52.642.841	28	976.673	4.087.345	-	4.087.345	56.730.186	
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	52.642.841	31	1.090.266	5.177.610	-	5.177.610	57.820.451	
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	52.642.841	30	1.084.515	6.262.126	-	6.262.126	58.904.967	
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	52.642.841	31	1.155.011	7.417.136	-	7.417.136	60.059.977	
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	52.642.841	30	1.152.230	8.569.366	-	8.569.366	61.212.207	
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	52.642.841	31	1.235.668	9.805.034	-	9.805.034	62.447.875	
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	52.642.841	31	1.282.771	11.087.805	-	11.087.805	63.730.646	
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	52.642.841	30	1.303.838	12.391.643	-	12.391.643	65.034.484	
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	52.642.841	31	1.402.090	13.793.734	-	13.793.734	66.436.575	
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	52.642.841	30	1.412.059	15.205.793	-	15.205.793	67.848.634	
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	52.642.841	31	1.548.337	16.754.130	-	16.754.130	69.396.971	
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	52.642.841	31	1.604.964	18.359.093	-	18.359.093	71.001.934	
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	52.642.841	28	1.506.006	19.865.100	-	19.865.100	72.507.941	
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	52.642.841	31	1.697.782	21.562.882	-	21.562.882	74.205.723	
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	52.642.841	30	1.667.395	23.230.277	-	23.230.277	75.873.118	
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	52.642.841	31	1.671.524	24.901.801	-	24.901.801	77.544.642	
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	52.642.841	30	1.594.741	26.496.542	-	26.496.542	79.139.383	
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	52.642.841	31	1.629.282	28.125.824	-	28.125.824	80.768.665	
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	52.642.841	31	1.600.741	29.726.565	-	29.726.565	82.369.406	
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	52.642.841	30	1.516.276	31.242.842	-	31.242.842	83.885.683	
	1/10/2023	3/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	52.642.841	3	144.708	31.387.549	-	31.387.549	84.030.390	

PRESENTACION LIQ CREDITO

Equipo de importacia <margaritator2010@hotmail.com>

Jue 4/04/2024 5:48 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

Presentacion liq JORGE OCTAVIO .pdf;

RAD. 13001400300720200009300

ORIGEN 7 CM

DTE. MARIA LIBIA CLAVIJO

DDO. JORGE OCTAVIO RINCON

**MARIA M. TOVAR V.
ABOGADA.**

Señor.

JUEZ 3 DE EJECUCION DE CARTAGENA- 7 CM

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA LIBIA CLAVIJO V.
DEMANDADO: JORGE OCTAVIO RINCON.
RADICACIÓN: 13001400300720200009300

MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA, mayor, vecina y domiciliada en estaciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y de condiciones civiles reconocidas en el negocio de la referencia; acudo ante sudespacho, en mi acostumbrado respeto con el fin de presentar liquidación del crédito a favor de mi mandante, consistente en los siguientes rubros:

CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES AL 2.5%.....	\$11.550.000
TOTAL.....	\$17.550.000

Sin más; de Usted

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA
CC 22.867.106 de Corozal
TP 178.738 del cons. Sup de l

	DD	MM	AAAA					
FECHA ACTUAL	4	4	2024					
JUZGADO	3 ejec	NOMBRE DEL DEMANDADO: JORGE RINCON VELEZ.						
VALOR NETO DE FACTURA	FECHA FACTURA			% INTERES	VALOR INTERES	No MESES A LA FECHA	INTERESES A LA FECHA	VALOR NETO+INT A LA FECHA
\$	DDD	MM	AAAA					
\$ 6.000.000	15	11	2017	2,5	\$ 150.000	77	\$ 11.550.000	\$ 17.550.000

RE: REF: Reliquidación del crédito – RAD: 130014003-016-2019-00-805-00.

LILIANA MARGARITA ACUÑA ALZA <lacuna@comfenalco.com>

Vie 5/04/2024 11:18 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO - ANTONIO SEGOVIA MESTRE.pdf;

Buenos días

Saludos,

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar Fenalco- Andi Comfenalco Cartagena	DEMANDADO: ANTONIO SEGOVIA MESTRE
Tipo de Proceso: Ejecutivo.	RAD: 130014003-016-2019-00-805-00

Por medio del presente correo, solicito a usted dar trámite a liquidación del crédito presentada, la cual quedo pendiente por tramitar por el juzgado de origen, de acuerdo a lo revisando en el expediente.

Quedo atenta, muchas gracias.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 306

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea de Atención-Celular: 301-5803744

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/home>

Señor: (a).

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me permito adjuntar comunicarle que el proceso de la referencia fue enviado a los Juzgados de Ejecución de Cartagena con fecha de 23-06-23

Link expediente Digital:

Fecha de expiración del link:

Cordialmente,



LILIANA ACUÑA ALZAMORA

Analista Jurídico

Caja de Compensación Familiar de FENALCO - ANDI
Comfenalco -Cartagena

Tel: (+60 5) 6938000 Ext. 2224

lacuna@comfenalco.com

www.comfenalco.com

Zaragocilla Diagonal 30 No.50-187



De: LILIANA MARGARITA ACUÑA ALZA <lacuna@comfenalco.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 15:01

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF: Reliquidación del crédito – RAD: 130014003-016-2019-00-805-00.

Buenas tardes

Saludos,

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar Fenalco- Andi Comfenalco Cartagena	DEMANDADO: ANTONIO SEGOVIA MESTRE
Tipo de Proceso: Ejecutivo.	RAD: 130014003-016-2019-00-805-00

De la manera mas atenta, solicito a usted informar por favor si el procsod e la referencia anterior ya fue enviado a juzgados de ejecucion? en caso de ser asi, informar por favor si antes de realizar dicho envio se logró dar tramite a la reliquidacion del credito adjunta en el presente correo.

Quedo atenta, muchas gracias.

Cordialmente,



LILIANA ACUÑA ALZAMORA

Analista Jurídico

Caja de Compensación Familiar de FENALCO - ANDI
Comfenalco -Cartagena

Tel: (+60 5) 6938000 Ext. 2224

lacuna@comfenalco.com

www.comfenalco.com

Zaragocilla Diagonal 30 No.50-187



De: LILIANA MARGARITA ACUÑA ALZA

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 16:58

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: Reliquidación del crédito – RAD: 130014003-016-2019-00-805-00.

Buenas Tardes,

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

REF: Reliquidación del crédito – RAD: 130014003-016-2019-00-805-00.

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar Fenalco- Andi Comfenalco Cartagena	DEMANDADO: ANTONIO SEGOVIA MESTRE
Tipo de Proceso: Ejecutivo.	RAD: 130014003-016-2019-00-805-00

Cordial Saludo,

Mediante la presente remito liquidación del Crédito actualizada.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente;



VENUSIANO SUPER SUBSISTEMAS

Liliana Acuña Alzamora

Analista Jurídico- Subdirección administrativa y financiera

Caja de Compensación Familiar de FENALCO - ANDI Comfenalco - Cartagena

Tel: (+60 5) 6938000 Ext. 2229 | lacuna@comfenalco.com

www.comfenalco.com

Zaragocilla Diagonal 30 No.50-187





LILIANA ACUÑA ALZAMORA

Abogada

Caja de Compensación Familiar Fenalco- Andi Comfenalco Cartagena

Señor(a):

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D.

REF: Reliquidación del crédito

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar Fenalco- Andi Comfenalco Cartagena	DEMANDADO: ANTONIO SEGOVIA MESTRE
Tipo de Proceso: Ejecutivo.	RAD: 130014003-016-2019-00-805-00

LILIANA ACUÑA ALZAMORA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.143.326.858 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 233.542 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en calidad de Apoderada de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, acudo a usted respetuosamente con el fin de presentar la liquidación del crédito, para su respectivo traslado y aprobación.

CAPITAL.....\$ 5.381.148.

INTERESES MORATORIOS.....\$ 7.873.696.

TOTAL:\$ 13.254.844.

Nota: Los intereses moratorios fueron calculados desde el 31 de agosto de 2016 hasta la fecha (16 de junio de 2023) de acuerdo con la tasa máxima actual.

Atentamente,

LILIANA ACUÑA ALZAMORA

C.C. 1.143.326.858 DE CARTAGENA

T.P. 233.542 del CSJ